

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta
de ejemplares: Puebla, 23.
BURGOS. — Teléfono 1238

DEL ESTADO

Ejemplar: 25 cts. — Atrasa-
do: 50 cts. — Suscripción
Trimestre: 22'50 pesetas

AÑO IV DOMINGO, 11 JUNIO 1939. — AÑO DE LA VICTORIA NÚM. 162

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 2 de junio de 1939 determinando el régimen fiscal aplicable a las Sociedades de nacionalidad española que no realicen en España, sus Colonias o Protectorados negocio alguno industrial o mercantil.—Páginas 3189 y 3190.

Otra de 9 de junio de 1939 reglamentando los arrendamientos de fincas urbanas en los territorios que han estado sometidos a la dominación roja.—Páginas 3191 y 3192.

GOBIERNO DE LA NACION

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 7 de junio de 1939 dejando sin efecto los nombramientos del Magistrado Sr. Vallejo Quero para Vocal suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia, y el del Oficial 1.º honorario del Cuerpo Jurídico Sr. Cejador para el de Juez Instructor Provincial de San Sebastián, y nombrando para los mismos cargos al Magistrado Sr. Piquer Arilla y al Oficial Láscaris-Commeno.—Página 3192.

Otra de 7 de junio de 1939 nombrando el personal para los Juzgados Instructores Provinciales de Responsabilidades Políticas de Soria y de Santa Cruz de Tenerife.—Página 3192.

Otra de 7 de junio de 1939 admitiendo, sin sanción, a los funcionarios del extinguido Congreso de los Diputados que se citan.—Páginas 3192 y 3193.

Otra de 7 de junio de 1939 acordando la separación definitiva del Oficial de la Secretaría del extinguido Congreso de los Diputados D. Nicolás Aquino Losada.—Página 3193.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ordenes de 25 de abril y 16 de mayo de 1939 declarando jubilados a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que se citan.—Pág. 3193.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 9 de junio de 1939 señalando el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de Arancel durante la segunda decena del mes de junio.—Página 3194.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 31 de mayo de 1939 sobre devolución a entidades y particulares de los elementos y conjuntos rescatados por el Servicio Militar de Recuperación del Patrimonio Artístico Nacional.—Páginas 3194 y 3195.

Otra de 5 de junio de 1939 relativa al Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno.—Página 3195.

Otra de 6 de junio de 1939 sobre cursos abreviados y exámenes en las Universidades.—Pgs. 3195 a 3197.

Otra de 6 de junio de 1939 sobre reincorporación de los Maestros interinos que desempeñaban escuelas nacionales en el momento de su movilización.—Página 3197.

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

Orden de 29 de abril de 1939 nombrando con carácter interino Magistrado de Trabajo de Madrid a D. José Martínez Sánchez-Arjona.—Página 3198.

Otra de 31 de mayo de 1939 nombrando interinamente Magistrado de Trabajo en Valladolid a D. Antonio Ruiz Jarabo.—Página 3198.

Otra de 1 de junio de 1939 nombrando Magistrado de Trabajo interinamente en Alicante a D. Jesús García Gutiérrez.—Página 3198.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

EJERCITO

BAJAS.—Orden de 9 junio de 1939 disponiendo que el personal de Fuerzas de Seguridad y Asalto que se encuentra prestando servicio en los Cuerpos y Unidades del Ejército, cause baja en ellos y se reintegre al Cuerpo de procedencia.—Página 3198.

Libertad condicional.—Orden de 7 de junio de 1939 concediendo la libertad condicional a D. Vicente González Chamber y otros.—Página 3198.

Otra de 7 de junio de 1939 id. id. a D. Manuel Albarcellos Forján y otros.—Páginas 3198 y 3199.

Otra de 7 de junio de 1939 id. id. a Ramón Ferrer Negués y otros.—Página 3199.

Reingreso en la situación de actividad.—Orden de 1.º de junio de 1939 reintegrando a la situación de actividad al Comandante de Infantería, retirado, D. Miguel Solchaga Zala y otros.—Pág. 3199.

Otra de 31 de mayo de 1939 id. id. al Suboficial de Infantería retirado D. Rufo Santos Miguel y otros.—Páginas 3199 y 3200.

Otra de 6 de junio de 1939 reintegrando a la situación de actividad, y señalando empleo y puesto en las escalas respectivas, al Comandante de Artillería D. Antonio del Rosal y otros Oficiales de dicha Arma.—Página 3200.

Otra de 9 de junio de 1939 id. id. al Comandante Médico D. Enrique Monereo Francés.—Pág. 3200

MARINA

Ascensos.—Orden de 9 de junio de 1939 ascendiendo a los Jefes y Oficiales de Infantería de Marina que expresa.—Páginas 3200 y 3201.

Otra de 10 de junio de 1939 id. a Capitán de Corbeta al Teniente de Navío Excmo. Sr. D. Fausto Saavedra.—Página 3201.

Otra de 2 de junio de 1939 id. a Comandante de Infantería de Marina D. Ignacio Gavira Martín.—Página 3201.

Otra de 9 de junio de 1939 id. a Comandante de Infantería de Marina (E. R. A. R.) D. Benito Domingo Carballeira.—Página 3201.

Reingresos.—Orden de 6 de junio de 1939 reingresando en el Cuerpo General (Escala Complementaria), con el empleo de Capitán de Navío, D. Gabriel Rodríguez Acosta.—Página 3201.

Otra de 6 de junio de 1939 id. al servicio activo (Escala Complementaria) el Capitán de Navío don Manuel Medina.—Página 3201.

Otra de 9 de junio de 1939 id. en el Cuerpo General (Escala Complementaria), con el empleo de Capitán de Fragata, D. Fernando Sartorius.—Página 3201.

Separación del servicio.—Orden de 6 de junio de 1939 disponiendo la separación del servicio del Coronel Auditor D. Romualdo Montojo.—Página 3201.

Otra de 9 de junio de 1939 id. del Segundo Maquinista D. Manuel Brañas.—Página 3201.

Situación de retirado.—Orden de 9 de junio de 1939 pasando a la situación de retirado el Tercer Maquinista D. Raúl García.—Página 3202.

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

DOCUMENTOS DE IDENTIDAD.—Orden de 7 de junio de 1939 disponiendo la entrega de Carteras y Tarjetas de identidad de los Oficiales y Suboficiales licenciados.—Página 3202.

LICENCIAMIENTO.—Orden de 9 de junio de 1939 disponiendo que los individuos inscritos en la Marina para el reemplazo de 1940 llamados a filas para servir en el Ejército, causen baja en éste y se incorporen a la Armada.—Página 3202.

PENSIONES.—Orden de 10 de junio de 1939 dictando normas de la forma en que deben hacerse las instancias solicitando pensiones.—Página 3202.

RETENCION DE ARTICULOS DE PIENSOS.—Orden

de 10 de junio de 1939 levantando la inmovilización de cebada y avena retenidas a disposición de Intendencia.—Página 3202.

Destinos.—Orden de 7 de junio de 1939 destinando al Comandante de Ingenieros, retirado, D. Angel Méndez Tolosa y otros.—Páginas 3202 y 3203.

Premios de efectividad.—Orden de 31 de mayo de 1939 concediendo premios de efectividad al Capitán de Infantería D. Guillermo García Yáñez y otros.—Páginas 3203 a 3206.

Reenganches.—Orden (rectificada) de 7 de junio de 1939 clasificando en los períodos de reenganche correspondientes a D. Filomeno Sambade Lozano y otros.—Página 3206.

Situaciones.—Orden de 9 de junio de 1939 volviendo a la situación de actividad el Alférez provisional de Infantería D. Manuel García Martín.—Pág. 3207.

SUBSECRETARIA DE MARINA

Destinos.—Orden de 9 de junio de 1939 destinando al Estado Mayor de la Armada al Capitán de Corbeta don Alfredo Guijarro, y a la Estación Radiotelegráfica de San Carlos al Teniente de Navío D. Joaquín Portela.—Página 3207.

Otra de 9 de junio de 1939 id. id. a los Capitanes de Navío que expresa.—Página 3207.

Otra de 9 de junio de 1939 pasando al destructor "Leopoldo" el Alférez de la Reserva Naval D. José Gómez.—Página 3207.

Otra de 9 de junio de 1939 destinando al Departamento Marítimo de Cádiz a los Auxiliares de Máquinas D. Juan Forcubierta y D. Vicente Ramírez.—Página 3207.

Otra de 9 de junio de 1939 confiriendo destino a los Tenientes habilitados de Infantería de Marina don Napoleón Pérez y dos más.—Página 3207.

Rectificación.—Orden de 7 de junio de 1939 rectificando el segundo apellido del Alférez de Navío de la Reserva Naval D. Jaime Zaragoza y Zaragoza.—Página 3207.

Otra de 10 de junio de 1939 rectificando Orden de- jando en situación de disponible forzoso interino al Capitán de Corbeta D. Emilio Suárez Fiol.—Página 3207.

ADMINISTRACION CENTRAL

OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.—Resolución concediendo al Ayuntamiento de Peñafiel (Sevilla) cinco litros de agua por segundo de la fuente "La Almenara".—Páginas 3207 a 3209.

Concediendo 1000 litros de agua por segundo, derivados de la Rivera de Huelva, con destino al abastecimiento de la ciudad de Sevilla.—Páginas 3209 a 3212.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 699 a 704.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 2 DE JUNIO DE 1939 determinando el régimen fiscal aplicable a las Sociedades de nacionalidad española que no realicen en España, sus Colonias o Protectorados negocio alguno industrial o mercantil.

La Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, estableció el sistema impositivo que había de corresponder a las empresas españolas y a las extranjeras que realizaban negocios en España, pero no recogió precepto alguno que afectase a las entidades españolas con negocios fuera del territorio nacional, omisión debida, sin duda, a la escasa transcendencia que hasta el momento en que se refundió, con un cierto carácter definitivo, la legislación invocada, revestía esta clase de empresas.

Con el tiempo fué, sin embargo, haciéndose sentir la necesidad de tomarlas en consideración a efectos tributarios, ya que alcanzaba manifiesta importancia, de un lado, la expansión económica más allá de nuestras fronteras de alguna empresas españolas, y de otro, el hecho de existir Compañías que, realizando negocios en distintos países, situaban en España su sede social, aun cuando no ejercieran en nuestro territorio sus características actividades industriales o mercantiles. Y así, la Dictadura, en 20 de diciembre de 1924, promulgó la primera norma legal referente a las Sociedades españolas con negocios en el extranjero.

No tuvo tal disposición, ni seguramente lo pretendió, el carácter de una legislación completa sobre la materia. Inició un régimen de proporcionalidad de negocios a semejanza del que la Ley de Utilidades había establecido para las Sociedades extranjeras operantes en el territorio español, y tanto respondía a la realidad el sistema adoptado, que unos meses después, en junio de 1925, hubo necesidad de volver sobre él para adaptarlo mejor a la tarifa segunda de la Contribución de Utilidades (rendimientos de capital), sin que desde entonces y hasta los momentos presentes hayan dejado de dictarse reiteradas disposiciones por los distintos regimenes políticos que han gobernado en España, para ir completando una ordenación tributaria que el desenvolvimiento de las necesidades económicas de carácter internacional iba aconsejando y la general preocupación de todos los países por evitar la doble imposición continúa exigiendo.

Dedúcese de lo expuesto que ni puede considerarse agotada la legislación sobre el particular, ni definitivos todos sus principios vigentes, ya que la experiencia y la justicia deben ir señalando al Poder público la conveniencia de su aplicación o su perfeccionamiento.

Con los preceptos de esta Ley se atiende a la modalidad peculiar de algunas empresas que, poseyendo la nacionalidad española, desarrollan su negocio regular en el extranjero, y que sin realizar prácticamente actuaciones en nuestro territorio, fijaron aquí su domicilio al amparo del pabellón español, universalmente respetado como garantía constante de hospitalidad y justicia.

Por último, y con las garantías máximas que supone la intervención del Gobierno y la audiencia de los interesados, se establece en la Ley una previsión obligada para aquellos casos en que por la misma índole de las actividades financieras de esta clase de sociedades pudiera producirse, de hecho, y aun quizá sin pretenderlo, una evasión fiscal de la soberanía española.

El nuevo Estado recoge y recogerá la confianza que le otorguen las entidades de referencia con el respeto más escrupuloso para los intereses que a él se acojan y que en cuanto no dependan de negocios prácticamente realizados en España habrán de ser objeto, si ello fuere debido, de expresas y justificadas excepciones. Las reconocidas por el Decreto Ley de 14 de marzo de 1937 y las dos Leyes de 24 de noviembre de 1938, son ya exponentes de un criterio de Gobierno que confirman las normas que a continuación se establecen.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.º El precepto establecido en el artículo cuarto del Decreto Ley de 20 de diciembre de 1924, a virtud del cual la cifra relativa de negocios en el extranjero que haya de regir para las Sociedades españolas que realicen operaciones fuera del territorio nacional no podrá ser mayor de dos tercios, se entenderá modificado en el sentido de sustituir dicho límite por el de cuatro quintos, siempre que dichas empresas no realicen en España, sus Colonias o Protectorados, ningún negocio industrial o mercantil.

No será obstáculo para el disfrute del beneficio a que el párrafo anterior se refiere, el hecho de que las empresas de que trata hayan emitido o emitan obligaciones en España; tengan en su cartera valores del Estado Español o títulos de otras Compañías españolas sin implicar mayoría en las mismas; realicen las funciones inherentes a su domicilio social o lleven a efecto el movimiento de fondos que exijan estos actos.

Artículo 2.º En el caso de entidades que reúnan las características que en el artículo anterior se expresan, el límite que el mismo establece para la cifra relativa de sus negocios en el extranjero será también aplicable a la previsión contenida en el artículo segundo, apartado e), del Real Decreto Ley de treinta de junio de mil novecientos veinticinco.

Artículo 3.º La competencia para determinar, a los efectos de esta Ley, si una Sociedad realiza fuera de España la totalidad de sus negocios industriales o mercantiles, corresponderá al Jurado de Utilidades, que dictará el fallo correspondiente a petición de las empresas interesadas, al mismo tiempo que proceda a la fijación de la cifra relativa de los negocios en el extranjero de las referidas entidades.

Artículo 4.º Los preceptos de la presente Ley serán también aplicables para la fijación de las bases sobre que haya de recaer el gravamen establecido en el apartado c) de la disposición sexta de la de 18 de julio de 1938, que creó el régimen obligatorio de subsidios familiares.

Artículo 5.º Los beneficios que se otorgan a las Sociedades españolas comprendidas en el artículo primero, quedarán sin efecto al practicarse las liquidaciones correspondientes a la extinción de tales empresas en España, bien sea por disolución de las mismas, cambio de nacionalidad, sustitución de los títulos representativos de su capital por los de otras Compañías extranjeras, o cualquier otro acto o concepto que a juicio del Jurado de Utilidades y por dar origen a la evasión fiscal de la soberanía española deba ser considerado a todos los efectos tributarios como una cesación de la empresa en España.

En estos casos, el Jurado de Utilidades, oída la Compañía interesada, elevará la propuesta consiguiente al Ministro de Hacienda, quien la someterá, si la encuentra conforme, al Consejo de Ministros.

Contra el acuerdo del Consejo no se dará recurso alguno.

Artículo 6.º Los preceptos de esta Ley serán aplicables a las cuotas que se devenguen a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Artículo 7.º Quedan derogadas cuantas normas se opongan al cumplimiento de lo establecido en el precedente texto.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a dos de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

LEY DE 9 DE JUNIO DE 1939 reglamentando los arrendamientos de fincas urbanas en los territorios que han estado sometidos a la dominación roja.

Uno de los problemas urgentes que la liberación total del suelo español plantea, es el de la normalización de los arrendamientos de fincas urbanas sitas en territorios que estuvieron sometidos a la dominación roja, y para resolverlo con el menor quebranto de los intereses legítimos de arrendadores y arrendatarios, es necesario fijar una fecha, a partir de la cual los contratos respectivos recobren su plena vigencia, y establecer las reglas fundamentales que la equidad aconseja, en orden a la liquidación de las extraordinarias situaciones creadas desde el día diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los preceptos de la presente Ley serán aplicables en los territorios y localidades que han estado sometidos a la dominación roja, durante el tiempo comprendido entre el diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis, y el día de su liberación, en cuanto concierne a los contratos de arrendamientos urbanos entonces vigentes, o que se hubiesen concertado durante dicho período.

Artículo segundo.—Serán exigibles, a tenor de lo contratado, las obligaciones de pago de rentas y alquileres que hayan vencido y venzan después de haber transcurrido el mes en que la liberación tuvo lugar y el mes siguiente. En ningún caso podrán exceder dichas rentas y alquileres de las que, según contrato, se pagaban en diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis.

Se exceptúan los casos en que las viviendas o locales no se hallasen en condiciones de habitabilidad o uso completamente adecuado al destino para que fueron arrendados, en los que, mientras dure esa circunstancia, subsistirá el contrato sin obligación de pago de la renta.

Artículo tercero.—Los contratos de arrendamiento celebrados con personas físicas o jurídicas por Autoridades, Entidades u Organizaciones rojas, no serán eficaces si el propietario no admitiese la persona del arrendatario; si la reconociese y admitiese como tal, será eficaz el contrato, ateniéndose en lo relativo al precio a lo dispuesto en el artículo precedente; si se tratase de arrendamientos inscribibles o inscritos, la ineficacia civil de los mismos transcenderá en perjuicio del inscribiente.

Artículo cuarto.—Quedan exentos del pago de rentas o alquileres los arrendatarios o subarrendatarios que no pudieron ocupar sus viviendas o locales sin riesgo de su persona, cónyuge, padres e hijos que con él convivieron, o de sus bienes, o que hubiesen tenido que desalojarlos por motivos de violencia o saqueo, incendio o destrucción que les hiciera inhabitables, o por ausencia defensiva en asilo consular o diplomático, o en la zona nacional liberada, así como los que tuvieron estancia previa en ella y los que hubieran tenido que abandonar su puesto habitual de trabajo o hubiesen sido asesinados o desaparecidos.

Si los locales o viviendas hubieran sido ocupados por personas autorizadas por el arrendatario, la dispensa limitará a la mitad del precio fijado en el contrato.

En todos los casos previstos en este artículo, la exención beneficia al arrendatario desde que se produjera la causa hasta agotarse el período respectivo, con arreglo a lo establecido en el párrafo primero del artículo segundo.

Si vigente un contrato de arrendamiento se hubiere visto el arrendatario precisado a separarse de su vivienda por alguna de las causas legítimas a que se refiere el primer párrafo de este artículo, y el dueño del inmueble o Autoridad u Organización roja hubiese concertado con persona distinta un nuevo arrendamiento, prevalecerá el primer contrato y el segundo se tendrá por no celebrado.

Artículo quinto.—Se concede efecto liberativo pleno a los pagos de alquileres satisfechos en papel ilegítimo durante el tiempo que cada población haya estado sometida al dominio rojo, sea cualquiera el título arrendaticio de donde se derive la obligación de pago.

Los arrendatarios ocupantes de sus viviendas o locales que no hubiesen satisfecho renta o alquiler, están en la obligación de abonar la mitad a los respectivos titulares de los inmuebles arrendados, siempre que no dependa de rehuso del dueño el incumplimiento de aquel deber.

Artículo sexto.—Cuantas cuestiones se susciten sobre habitabilidad o inhabitabilidad de los locales, serán sometidas a conocimiento y resolución de la Fiscalía de la Vivienda de la provincia respectiva.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos, a nueve de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria

FRANCISCO FRANCO.

GOBIERNO DE LA NACION

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 7 de junio de 1939 dejando sin efecto los nombramientos del Magistrado Sr. Vallejo Quero para Vocal suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia y el del Oficial primero honorario del Cuerpo Jurídico Sr. Cejador, para el de Juez Instructor Provincial de San Sebastián, y nombrando para los mismos cargos al Magistrado Sr. Piquer Arilla, y al Oficial Láscares-Commeno.

Excmo. Sr.: Quedan sin efecto los nombramientos del Magistrado don Luis Vallejo Quero para el cargo de Vocal suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia, y el del Oficial primero honorario del Cuerpo Jurídico Militar don Manuel Cejador López para el de Juez Instructor Provincial de San Sebastián, acordados por Orden de 2 del corriente (B. O. número 156), y nombro, en su lugar, para el primero de dichos cargos al Magistrado don Evaristo Piquer Arilla, y, para el segundo, al Oficial segundo honorario del Cuerpo Jurídico Militar don Eugenio Flavio Láscares-Commeno, en vista de las propuestas formuladas por los respectivos Ministerios de Justicia y Defensa Na-

cional, con arreglo a los artículos 24 y 27 de la Ley de 9 de febrero último (B. O. núm. 44).

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 7 de junio de 1939.—Año de la Victoria.

FRANCISCO G. JORDANA.

Excmos. Sres. Ministros de Defensa Nacional y Justicia y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

ORDEN de 7 de junio de 1939 nombrando el personal para los Juzgados Instructores Provinciales de Responsabilidades Políticas de Soria y de Santa Cruz de Tenerife.

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por el Ministerio de Defensa Nacional, a tenor del artículo 27 de la Ley de 9 de febrero del corriente año (B. O. número 44) y en uso de la facultad que el mismo me concede, vengo en disponer lo siguiente:

Los Juzgados Instructores Provinciales de Responsabilidades Políticas de Soria y Santa Cruz de Tenerife se constituirán con el personal que se nombra a continuación:

SORIA

Juez: Don José Davó Jiménez, Teniente provisional de Infantería y Abogado.—Secretario: Don Víctor Núñez Escalona, Cabo de Ingenieros.—Suplente: Don Ernesto

Rodríguez Garrido, Cabo de Ingenieros.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Juez: Don Eduardo Padilla Manzano, Teniente de Complemento de Infantería y Abogado. Secretario: Don Francisco Ortega Melero, Brigada de Ingenieros.—Suplente: Don José Álvarez Domínguez, Cabo de Artillería.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 7 de junio de 1939.—Año de la Victoria.

FRANCISCO G. JORDANA

Excmos. Sres. Ministro de Defensa Nacional y Presidente del Tribunal de Responsabilidades Políticas.

ORDEN de 7 de junio de 1939 admitiendo sin sanción a los funcionarios del extinguido Congreso de los Diputados que se citan.

Ilmo. Sr.: Vista la información practicada, a los efectos de la Ley de 10 de febrero de 1939, para depurar la conducta de los funcionarios del extinguido Congreso de los Diputados, don Jesús Rubio García, Oficial de la Secretaría Técnica; don Teodoro Gutiérrez Fernández, Auxiliar; don José Fernández de la Portilla, médico; y don José María de Bedoya Serrano, Ordenanza; esta

Vicepresidencia del Gobierno, ha dispuesto:

1.º—Readmitir sin sanción a los mencionados funcionarios.

2.º—Que esta readmisión, en cuanto pueda implicar la adscripción a otros servicios públicos, queda sujeta a las restricciones señaladas en el Decreto de 4 de mayo de 1937.

3.º—Que el presente acuerdo no prejuzga lo que pueden resolver respecto a su admisión los Ministerios de que dependan los interesados, en el caso de pertenecer, además, a otros Cuerpos de la Administración.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 7 de junio de 1939.—
Año de la Victoria.

FRANCISCO G. JORDANA.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Vicepresidencia del Gobierno.

ORDEN de 7 de junio de 1939 — acordando la separación definitiva del Oficial de la Secretaría del extinguido Congreso de los Diputados D. Nicolás Aquino Losada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para la depuración del Oficial de la Secretaría Técnica del Congreso (precedente del Senado) don Nicolás Aquino Losada, en el que aparece probado por la coincidencia de numerosos testimonios que ha incurrido en los actos definidos en el apartado d) del artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, como antipatrióticos y contrarios al Movimiento Nacional, esta Vicepresidencia del Gobierno, de acuerdo con el artículo 10 de la mencionada Ley, ha acordado la separación definitiva del servicio del referido funcionario don Nicolás Aquino Losada y que sea baja en su escalafón.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 7 de junio de 1939.—
Año de la Victoria.

FRANCISCO G. JORDANA

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Vicepresidencia del Gobierno.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES de 25 de abril y 16 de mayo de 1939 declarando jubilados a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que se citan.

Por cumplir la edad reglamentaria para su cese en el Cuerpo de Investigación y Vigilancia, según los datos oficiales que obran en la Sección de Personal de la Jefatura del Servicio Nacional de Seguridad, acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de las Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927, declarar jubilados, con el haber pasivo que por clasificación les corresponda y sujetos siempre a las responsabilidades que en su día pudieran corresponderles por su actuación en la zona no liberada, los que en la actualidad se encuentran en aquella, a los siguientes funcionarios:

Comisario de segunda clase, don Lorenzo López Salinas, en ignorado paradero, cumpliendo la edad reglamentaria el día 7 de mayo de 1939.

Inspector de primera clase, don Rodrigo Palomares Rodrigo, pendiente de información, cumpliendo la edad reglamentaria el primero de mayo de 1939.

Inspector de primera clase, don Miguel Pérez García, en ignorado paradero, cumpliendo la edad reglamentaria el 23 de mayo de 1939.

Agente de primera clase, don José Mañez Roy, en ignorado paradero, cumpliendo la edad reglamentaria el 4 de mayo de 1939.

Agente Auxiliar de tercera clase, don Vicente Sánchez García, con destino en Cáceres, cumpliendo la edad reglamentaria el 10 de mayo de 1939.

Burgos, 25 de abril de 1939.—
Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER

Por cumplir la edad reglamentaria para su cese en el Cuerpo de Investigación y Vigilancia, se-

gún los datos oficiales que obran en la Sección de Personal de la Jefatura del Servicio Nacional de Seguridad, acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 49 de las Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927, declarar jubilados con el haber pasivo que por clasificación les corresponda y sujetos siempre a las responsabilidades que en su día pudiera corresponderles por su actuación en la zona no liberada, los que en la actualidad se encuentran en aquella, a los siguientes funcionarios:

Comisario de primera clase, don Pedro José Pérez Olivares, con el destino en el Campo de Gibraltar, cumpliendo la edad reglamentaria el primero de junio de 1939.

Comisario de segunda clase, don Leopoldo Hernández Acosta, pendiente de información, cumpliendo la edad reglamentaria el 9 de junio de 1939.

Comisario de segunda clase, don Luis Rodríguez Jiménez, pendiente de información, cumpliendo la edad reglamentaria en 21 de junio de 1939.

Comisario de tercera clase, don Victor Alonso Andrés, con destino en Avila, cumpliendo la edad reglamentaria el 15 de junio de 1939.

Inspector de primera clase, don Ramón Barosela Estrada, pendiente de información, cumpliendo la edad reglamentaria el 23 de junio de 1939.

Inspector de segunda clase, don León Galván de Lucas, pendiente de información, cumpliendo la edad reglamentaria el día 28 de junio de 1939.

Burgos, 16 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de junio de 1939 señalando el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante la segunda decena del mes de junio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Orden de la Junta Técnica del Estado, de 28 de enero de 1937, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 del propio mes,

Este Ministerio se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de

Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la segunda decena del presente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento noventa y cuatro enteros con siete centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 9 de junio de 1939.—
Año de la Victoria.

AMADO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Aduanas.

rá dirigida a la Comisaría de Zona que corresponda y contendrá necesariamente el nombre, apellidos, profesión y domicilio del petitorio; el mayor número de datos posibles para la identificación del objeto, consignados por el reclamante o por persona o personas condecoradas de aquél, en cuyo caso estos datos se formularán en hoja aparte, bajo la firma de las mismas y en forma de declaración jurada; la fotografía del objeto y el título de propiedad, si lo hubiere, o en su defecto, una declaración jurada en que se haga constar tal derecho a favor de la persona o entidad reclamante, expedida por individuos o elementos directivos de entidades de solvencia material bastante, a juicio de la Comisaría.

Recibida la instancia, la Comisaría de Zona podrá ordenar las diligencias ampliatorias de información que estime pertinentes y anunciará toda reclamación en el "Boletín Oficial" de las provincias que abarque la Zona y en la Prensa. Dicho anuncio consignará el plazo de dos meses para recibir demanda de tercero debidamente razonada.

5.º Transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior, el Comisario de Zona dictará la resolución que corresponda en el expediente, elevándola para su aprobación a la Comisaría General.

Acordada la devolución sin oposición de parte, el objeto reclamado será entregado al reclamante, con una guía en la que consten las características de aquél y la fecha de resolución del expediente.

6.º Toda demanda de tercero alegando cualquier derecho de propiedad, suspenderá el curso del expediente de devolución y el Comisario instructor del mismo, recibida que sea aquélla, decretará y notificará a los interesados la suspensión, previniéndoles de que hagan uso de su derecho ante Juez civil competente.

Si el tercero no acreditase haber hecho uso de su derecho, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado correspondiente, el Comisario instructor proseguirá el trámite del expediente hasta su resolución.

Cuando la reclamación de terco-

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de mayo de 1939 sobre devolución a entidades y particulares de los elementos y conjuntos rescatados por el Servicio Militar de Recuperación del Patrimonio Artístico Nacional.

Ilmo. Sr.: Con el fin de establecer las normas a que se ha de ajustar la devolución a entidades y particulares de los elementos y conjuntos que han sido rescatados por el Servicio Militar de Recuperación del Patrimonio Artístico Nacional,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los elementos y conjuntos recuperados hasta el presente y cuantos en lo sucesivo se rescaten por el Servicio Militar de Recuperación del Patrimonio Artístico Nacional, serán identificados y almacenados en los lugares y locales que fijen los Comisarios de Zona respectivos, con arreglo a las condiciones de visualidad y acomodo que permita cada caso.

2.º Las Comisarias de Zona formarán relación de los lugares y locales de almacenado y formularán los inventarios del contenido de los mismos. En dichos inventarios se hará constar:

a) Los objetos de culto religioso sin valor esencialmente artístico.

b) Los objetos de culto religioso que tengan valor artístico.

c) Los objetos de arte cuyos propietarios sean plenamente conocidos.

d) Los objetos de arte cuyos propietarios no se hayan identificado.

e) Las alhajas, metales preciosos y objetos de valor que no tengan mérito artístico.

3.º La Comisaría General publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en la Prensa de mayor circulación los inventarios que formulen las Comisarias de Zona y anunciará el plazo durante el cual las entidades o particulares puedan deducir reclamaciones sobre la propiedad de los objetos enumerados en el apartado anterior.

Sin embargo, la Comisaría General y las Comisarias de Zona, con autorización de la General, podrán comunicar directamente la existencia de objetos en los depósitos o almacenes del Servicio a las entidades o personas cuya condición de propietario esté indudablemente probada.

4.º Tanto las reclamaciones de entidades o particulares como las comunicaciones que las Comisarias dirijan conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado anterior, darán lugar al expediente de devolución respectivo, el cual habrá de ajustarse a las normas siguientes:

Toda solicitud o reclamación se-

ro se interponga después de resuelta y sustanciada la devolución, será elevada por la Comisaría de Zona a la Comisaría General, la cual decretará la reexpedición del documento al interesado para que haga uso de su derecho ante Juez competente.

7.º Los objetos del culto religioso cuya procedencia se halle perfectamente determinada, serán devueltos inmediatamente a la iglesia, comunidad o instituciones religiosas a que pertenezcan, por medio del Obispado correspondiente.

Los objetos de valor artístico estimable de significación religiosa, serán devueltos del mismo modo que los anteriores, a sus propietarios, previa la formación de una ficha en donde conste la descripción más completa de aquéllos y que quedará en poder de la Comisaría de Zona.

8.º La devolución de los objetos como consecuencia de la resolución a que se refiere el apartado quinto, se hará previas las formalidades siguientes: Si son objetos de gran valor artístico, se redactará en ficha la descripción de aquéllos y se obtendrá una fotografía de los mismos, que deberá agregarse a la ficha descriptiva. Para los objetos de poco valor artístico, bastará la ficha con la descripción somera del objeto.

9.º Toda devolución será efectuada una vez que el propietario de los objetos devueltos haya satisfecho los gastos que por fotografías y demás conceptos hubiere realizado el Servicio.

10. Los muebles accidentalmente en poder del Servicio, sin valor artístico estimable, serán puestos a disposición de la Junta de Recuperación Mobiliaria.

11. Con independencia del proceso y curso de las devoluciones, las Comisarías podrán autorizar la visita de los locales almacenes; estas visitas serán limitadas en número y duración y encuadradas en un horario marcado.

A toda petición de visita procederá la presentación de un escrito justificativo de su razón. La Comisaría denegará esta solicitud cuando los objetos cuya inspección se pretenda no tengan valor artístico; pero trasladará la

petición a la Junta de Requisa del Mobiliario, notificándosele así al solicitante.

Allí donde sea posible, la visita del local será sustituida por la exposición fotográfica que sirva a un examen comprobatorio de identificación de los objetos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 31 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de junio de 1939 autorizando a entrar nuevamente en funciones al Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno.

Ilmo. Sr.: Restablecida la normalidad en el territorio nacional con la victoria definitiva de nuestro glorioso Ejército, es llegado el momento de atender a la restauración de la vida cultural y administrativa en los Museos de la Nación, a fin de mostrar a propios y extraños, en el más breve plazo posible, cuantos tesoros de arte existen en los mismos; por lo que respecta al de Arte Moderno, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Se autoriza a entrar nuevamente en funciones al "Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno".

Este Patronato, además de los Excelentísimos señores Ministros de Educación Nacional, Jefe Nacional de Bellas Artes, y Director de la Real Academia de San Fernando, se compondrá de los Excelentísimos e Ilustrísimos señores don Fernando Labrada, de la Real Academia de San Fernando, que ejercerá la función de Presidente; don Ignacio Zuloaga, de la Real Academia de San Fernando; don José Joaquín Herrero, de la Real Academia de San Fernando; don Antonio Méndez Casal, de la Real Academia de San Fernando; don Eduardo de Figueroa y Alonso Martínez, Arquitecto; don Jesús Suevos, Escritor; don Manuel Valdés, Arqui-

tecto; don José María Alfaro, Escritor; Marqués de Riscal; don Luis Plandiura y don Eduardo Lloset y Marañón, este último a título de Secretario.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 5 de junio de 1939.—
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Bellas Artes.

ORDEN de 6 de junio de 1939 sobre cursos abreviados y exámenes en las Universidades.

Ilmo. Sr.: Preocupación urgente y primordial de este Ministerio viene siendo el facilitar la rápida y eficaz reincorporación a la vida escolar de los jóvenes combatientes que, con su magnífico y ejemplar heroísmo permitieron la realización de las gestas de epopeya de nuestra Victoria y el triunfo definitivo contra la barbarie bolchevique, salvando nuestra cultura cristiana auténtica y los ideales que integran el Glorioso Movimiento Nacional. Concedidas las máximas facilidades en este sentido por la Orden de 4 del pasado a los ex combatientes estudiantes de Bachillerato, procede ahora establecer un plan rápido, eficaz y metódico, que permita conceder, también, beneficios análogos a los ex combatientes Universitarios que interrumpieron el curso de sus carreras y sacrificaron los mejores años de su juventud por la Causa Sagrada de Dios y de España.

Pero estos beneficios, de facilidades escolares y métodos rápidos de enseñanza, que se reservan para nuestra heroica juventud universitaria y ex combatiente, nunca podrán ser—ni aquélla sin duda lo aceptara—una recompensa engañosa y poco digna, que permitiera adquirir patentes de Ciencia y de Cultura sin las indispensables condiciones y el esfuerzo adecuado que la adquisición de aquéllas exige. Ha de ofrecerse, pues, un método de cursos y estudios extraordinarios que permitan a nuestra juventud ex combatiente poder recuperar, al

menos en parte, el tiempo consumido en la Gloriosa Epopeya por la Patria, pero teniendo un especialísimo cuidado que de este aprovechamiento no resulte menoscabo importante para aquel mínimo de estudios, y más especialmente de prácticas, de clínicas y de laboratorios, que el desarrollo y acabamiento de sus carreras indispensablemente necesita; así como tampoco facilidad indebida en las pruebas y exámenes.

Por todo ello, este Ministerio, previo detenido y adecuado informe de las Universidades, establece un plan de exámenes y de estudios que permitirá la consecución de los importantísimos fines señalados.

Este plan comprende: 1.º—Unos cursillos de repaso preparatorio que se celebrarán en las Universidades en los meses inmediatos y según las posibilidades climáticas, u otras, que los condicionen. 2.º—Una tanda de exámenes que se verificarán inmediatamente después de estos cursillos de repaso, para que los estudiantes ex combatientes puedan completar el número de asignaturas que les falten de cada año, quedando así perfectamente encuadrados en cursos completos, o terminadas sus carreras, antes de finar el mes de septiembre próximo. 3.º—Unos cursos semestrales, que se comenzarán en las Universidades a partir del 15 de septiembre próximo, que permitirán, doblando las etapas, aumentando las horas de trabajo, acortar el tiempo de conjunto de los estudios, y recuperar parcial o totalmente el retraso sufrido.

Las Facultades de Ciencias y de Medicina formularán, además, planes especiales para que los estudios prácticos, clínicos y de laboratorio no sufran detrimento como consecuencia de esta intensidad de los estudios. De este modo podrá justamente decirse que las Universidades españolas, durante los años próximos, estarán primordialísimamente dedicadas a conseguir por nuestra heroica juventud ex combatiente las mayores facilidades en los estudios, acopladas con la máxima eficacia intensiva de los mismos, y el más

completo aprovechamiento del tiempo escolar. Se honrarán así las ilustre Universidades españolas, correspondiendo generosamente al espléndido sacrificio de esa juventud que, vertiendo a torrentes su sangre, ha sabido salvarlas, y con ellas, su antigua tradicional cultura auténticamente española, que un tiempo fué luz de Civilización y de Cristiandad.

Por todo lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—En todas las Facultades serán organizadas las enseñanzas para el año escolar de 1939-1940, desarrollando el primer curso normal de sus estudios y cursos abreviados de éste y de los restantes de las respectivas carreras y grados.

Segundo.—En el curso normal, que comenzará el día primero de octubre de 1939 y terminará el 31 de mayo de 1940, se matricularán los alumnos que terminen el Bachillerato en 1938-1939 haciendo previamente el examen de ingreso aquéllos que vinieran obligados a hacerlo por razón del plan que siguieron.

Tercero.—Los cursos abreviados durarán del 15 de septiembre de 1939 al 31 de enero de 1940 el primero, y del 10 de febrero al 15 de julio de 1940 el segundo. Durante estos cursos abreviados no existirán más vacaciones que las fiestas religiosas de precepto, las fiestas nacionales y los periodos del 23 de diciembre al primero de enero inclusive y la Semana Santa, desde el domingo de Ramos al de Pascua, ambos incluidos.

Podrán inscribirse en los cursos abreviados los alumnos que estuvieren matriculados, o hubieren podido estarlo legalmente, en los Centros respectivos para el curso 1935-1936, 1936-1937, 1937-1938, y 1938-1939, siempre que hubiesen prestado servicios militares en el Ejército o en las Milicias, salvo que, por no estar obligados a ello o por causas ajenas a su voluntad, no los hubieran podido prestar, a juicio de los Rectores, o que se trate de alumnos femeninos.

Cuarto.—Aquellos escolares que por razón del plan que siguieron en el Bachillerato estén

obligados a verificar el examen de ingreso, lo harán en la segunda quincena de agosto próximo.

Quinto.—En el año académico actual de 1938-1939 solamente serán concedidos exámenes de enseñanza libre para los alumnos que deseen completar curso o cursos, siempre que no sean más de tres las asignaturas pendientes. Estos exámenes serán verificados en la segunda quincena de agosto o cuando la Jefatura de Enseñanzas Superior y Media acuerde en vista de las circunstancias y de la mejor conveniencia de los alumnos.

Los alumnos que estuvieren matriculados en el curso 1935-1936 podrán concurrir a dichos exámenes y verificar las pruebas correspondientes a todas las asignaturas en que figurasen inscritos.

Sexto.—Durante el curso 1939-1940 en sus periodos ordinarios y en el extraordinario de enero, habrá inscripciones y exámenes de enseñanza no oficial en la forma tradicional para aquellos alumnos que no pudieron acogerse a lo dispuesto en los números anteriores, y para los que, pudiendo hacerlo, prefiriesen inscribirse en este tipo de pruebas. Estos exámenes serán realizados con la intensidad habitual, de modo que no constituyan una ficción nociva para la debida preparación científica que la juventud universitaria de la nueva España exige de sí misma.

Séptimo.—Los Centros de enseñanza superior que se encuentren en condiciones de reanudar su trabajo por no haber sufrido en sus instalaciones las consecuencias de la guerra, organizarán cursillos de intensificación y preparación durante el periodo de vacaciones próximo. A estos cursillos podrán concurrir los alumnos que estuvieren matriculados o hubieren podido estarlo en el Centro durante los cursos de 1935-1936, 1936-1937, 1937-1938 y 1938-1939. Comenzarán estos cursillos en cuanto lo consientan las circunstancias de la desmovilización; y los Jefes de Centro propondrán su duración y condiciones a la Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanza Superior y Media.

Octavo.—Si por haber cesado el personal Auxiliar en virtud de las disposiciones vigentes, tuvieren las Facultades dificultad para dar cumplimiento a esta Orden, elevarán al Ministerio propuesta para cubrir las vacantes, pudiendo elegir entre los que fueron Auxiliares o Ayudantes en el curso 1935-1936 o anteriores. Este personal tendrá carácter provisional para el curso de 1939-1940, y cesará el 30 de septiembre de 1940.

Noveno.—Dada la especialidad de las enseñanzas que se cursan en las Facultades de Medicina, Ciencias y Farmacia, y el carácter práctico de sus trabajos en Clínicas y Laboratorios, los Decanos de las mismas adoptarán las medidas precisas para que la intensificación proyectada en general tenga la eficacia indispensable dentro de la propia naturaleza de las carreras respectivas.

Quedan, también, autorizados los Decanos de las Facultades de Filosofía Letras que tuvieran régimen excepcional de estudios para adoptar las medidas convenientes dentro de la orientación general seguida en esta Orden.

Décimo.—Los alumnos matriculados en el curso 1935-1936 quedarán exentos de nuevos pagos en las asignaturas de la inscripción si no pudieron hacer uso de las mismas por causas de fuerza mayor o de superiores órdenes. Los demás abonarán los derechos ordinarios aun para los cursos abreviados.

Los Rectores quedan autorizados para resolver las incidencias que en este respecto pudieran surgir.

Undécimo. — La Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media adoptará los acuerdos que fueren necesarios para la aplicación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 6 de junio de 1939.—Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 6 de junio de 1939 sobre reincorporación de los Maestros interinos que desempeñaban Escuelas nacionales en el momento de su movilización.

Ilmo. Sr.: El regreso de las Banderas Victoriosas, y la reincorporación de los ex combatientes a la vida nacional, plantea problemas de índole económica y profesional, que han de ser resueltos con un amplio espíritu de justicia y equidad, de acuerdo con las normas directrices del nuevo Estado Nacional.

Uno de estos problemas, que ya ha empezado a dejarse sentir, es el planteado por los Maestros que regentaban Escuelas con carácter interino, al tiempo de ser movilizados, y que, a su regreso, aspiran a reintegrarse a las mismas, o a desempeñar otras, y ésto en un plazo perentorio, dentro de las posibilidades.

No es preciso ni esbozar siquiera los razones que abonan la legitimidad en la aspiración, y la rapidez en el trámite. Quienes todo lo pusieron y expusieron al servicio de Dios y de España; quienes, por el espíritu de milicia, jerarquía y servicio, adquirido en la mejor escuela, ofrecen la suprema garantía de eficacia, en su labor, bien merecen que la Patria les encomiende, con preferencia y celeridad, la formación de la infancia.

Por todo lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Los Maestros que servían Escuelas Nacionales, con carácter interino, al tiempo de ser movilizados, podrán volver a regentar Escuelas, con el mismo carácter de interinidad, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Por la Comisión Provincial de Provisión de Escuelas, les serán adjudicadas, si así lo desean, las mismas Escuelas que desempeñaban antes de ser movilizados, aun desplazando a los que actualmente se hallaren regentándolas, siempre que tales Escuelas sean Unitarias de niños, y no estén servidas por Maestros propietarios, o provisionales; o por ex

combatientes mutilados o heridos.

b) Los que prefieran Escuelas distintas a las que regentaban antes de ser movilizados, integrarán una lista especial, que se formará en todas las provincias, con la cual se cubrirán las vacantes que surgieren, Unitarias de varón, según este orden de preferencia:

1.º—Mutilados.

2.º—Heridos.

3.º—Ex combatientes, por orden de mayor a menor tiempo de campaña.

Artículo segundo.—Hasta que esta lista no estuviere agotada, no se nombrará a ningún aspirante, de las listas formadas con anterioridad.

Artículo tercero.—Los Maestros interinos ex combatientes, que hubieren de cesar en su Escuela, por nombramiento, para la misma, de un propietario, o provisional, pasarán, automáticamente, a figurar a la cabeza de la lista ordinaria de aspirantes. Cuando, simultáneamente, cesaren dos o más de éstos, figurarán en la referida lista, por el orden de preferencia establecido en el párrafo b), del artículo primero.

Artículo cuarto.—Única y exclusivamente para estos Maestros ex combatientes, se podrán hacer nombramientos interinos en cualquier época del año, incluso en período de vacaciones, quedando derogado, para este caso particular, el artículo 54 de la Orden de 20 de agosto último (BOLETIN OFICIAL del 26)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 6 de junio de 1939.—Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza,

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

ORDEN de 29 de abril de 1939 nombrando, con carácter interino, Magistrado de Trabajo de Madrid a don José Martínez Sánchez-Arjona.

Ilmo. Sr.: En virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de 13 de mayo de 1938, he acordado disponer que don José Martínez y Sánchez-Arjona, nombrado Magistrado de Trabajo, con carácter interino, y adscrito provisionalmente al Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo en este Ministerio, pase a ocupar, con igual carácter, el cargo de Magistrado de Trabajo de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Santander, 29 de abril de 1939.—
Año de la Victoria.

PEDRO GONZALEZ BUENO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de mayo de 1939 nombrando Magistrado de Trabajo, interino, de Valladolid a don Antonio Ruiz Jarabo.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto de 13 de mayo de 1938, he acordado nombrar, con carácter interino, Magistrado de Trabajo de Valladolid, a don Antonio Ruiz Jarabo, Juez de Instrucción.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid, 31 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

PEDRO GONZALEZ BUENO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 1 de junio de 1939 nombrando Magistrado de Trabajo, interino, de Alicante, a don Jesús García Gutiérrez.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto de 13 de mayo de 1938, he acordado nombrar, con carácter

interino, Magistrado de Trabajo en Alicante, a don Jesús García Gutiérrez, Juez de Instrucción, con sueldo anual de 12.000 (doce mil) pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto segundo de la Sección XI del vigente Presupuesto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de junio de 1939.—
Año de la Victoria.

PEDRO GONZALEZ BUENO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Ejército

BAJAS

ORDEN de 9 de junio de 1939 disponiendo que el personal de Fuerzas de Seguridad y Asalto que se encuentra prestando servicio en los Cuerpos y Unidades del Ejército, cause baja en ellos y se reintegre al Cuerpo de procedencia.

El personal de tropa de Fuerzas de Seguridad y Asalto que se encuentra prestando servicio en los Cuerpos y Unidades del Ejército causará baja en ellos, reintegrándose al Cuerpo de procedencia.

Burgos, 9 de junio de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA.

Libertad condicional

Orden de 7 de junio de 1939 concediendo la libertad condicional a D. Vicente González Chamber y otros.

Visto el expediente de libertad condicional remitido por el Auditor de Guerra de las Fuerzas Militares de Marruecos en favor de don Vicente González Chamber, condenado por la Jurisdicción de Guerra a la pena de tres años y un día de prisión correccional por el delito de proposición para la rebelión, el remitido por el Auditor de Guerra del Ejército de Ocupación de Madrid en favor

del Comandante de Infantería don Francisco Visado Moreno, condenado en Consejo de Guerra a la pena de dos años de prisión correccional militar, y el que envía el General Jefe de la Séptima Región Militar en favor del Comandante de Estado Mayor don Felipe de Vega y Ramírez de Cartagena, condenado en Consejo de Guerra a la pena de un año de prisión militar correccional por el delito de negligencia; en consideración a hallarse comprendidos en las disposiciones legales vigentes, habiéndose observado los requisitos señalados en el artículo 101 del Código Penal y de conformidad con lo dictaminado por la Sección de Justicia de este Ministerio, he resuelto concederles la libertad condicional, que será efectiva desde el día en que hayan cumplido la parte preceptuada de su condena.

Burgos, 7 de junio de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA.

ORDEN de 7 de junio de 1939 concediendo la libertad condicional a D. Manuel Albarellos Forján y otros.

Vistos los expedientes de libertad condicional remitidos por el General Jefe de la Sexta Región Militar en favor de Manuel Albarellos Forján, condenado en Consejo de Guerra a la pena de dos años de prisión menor por el delito de maltrato de obra a superior; Angel Lasagabaster Eizaguirre, condenado en Consejo de Guerra a la pena de un año de prisión menor por el delito de proposición para la rebelión militar; José Acha Gabiña, condenado en Consejo de Guerra a la pena de un año de prisión menor por el delito de negligencia; Modesto Elguero Madinabeitia, condenado en Consejo de Guerra a la pena de dos años de prisión menor por el delito de proposición para la rebelión militar; José Arribas Vara, condenado en Consejo de Guerra a la pena de dos años de prisión menor por el delito de auxilio a la rebelión, y Benita Bastida Martínez, condenada en Consejo de Guerra a la pena de dos años de prisión menor por el delito de proposición para la rebelión mili-

tar; en consideración a hallarse comprendidos en las disposiciones legales vigentes, habiéndose observado los requisitos señalados en el artículo 101 del Código Penal y de conformidad con lo dictaminado por la Sección de Justicia de este Ministerio, he resuelto concederles la libertad condicional, que será efectiva desde el día en que hayan cumplido la parte preceptuada de su condena.

Burgos, 7 de junio de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA.

ORDEN de 7 de junio de 1939
concediendo la libertad condicional a Ramón Ferrer Nogués y otros.

Vistos los expedientes de libertad condicional remitidos por el Jefe del Servicio Nacional de Prisiones y el Asesor Jurídico de S. E. el Generalísimo en favor de Ramón Ferrer Nogués, condenado en Consejo de Guerra a la pena de tres años de prisión menor por el delito de proposición para la rebelión militar; Juan Mari Sala, condenado en Consejo de Guerra a la pena de seis años y un día de prisión mayor por el delito de provocación a la rebelión; Bartolomé Mascaró Muntaner, condenado en Consejo de Guerra a la pena de ocho años de prisión mayor por el delito de provocación a la rebelión; María Urbietta Echeverría, condenada en Consejo de Guerra a la pena de dos años de prisión menor por el delito de proposición para la rebelión militar; Eugenio Arana Insausti, condenado en Consejo de Guerra a la pena de dos años de prisión menor por el delito de rebelión militar; Juan Cornejo Calleja, condenado en Consejo de Guerra a la pena de tres años y un día de prisión menor, y Francisco Martínez y Rodríguez del Castillo, Capitán de Infantería, condenado en Consejo de Guerra a la pena de dos años de prisión militar correccional; en consideración a hallarse comprendidos en las disposiciones legales vigentes, habiéndose observado los requisitos señalados en el artículo 101 del Código Penal y de conformidad con lo dictaminado por la Sección de Justicia de este Minis-

terio, he resuelto concederles la libertad condicional, que será efectiva desde el día en que hayan cumplido la parte preceptuada de su condena.

Burgos, 7 de junio de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA.

Reintegro a la situación de actividad

ORDEN de 1.º de junio de 1939
reintegrando a la situación de actividad al Comandante de Infantería retirado, D. Miguel Solchaga Zala, otro Jefe y varios Oficiales.

Se reintegra a la situación de actividad, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos-Leyes de 8 de enero de 1937 (B. O. número 83) y 11 de abril de 1939 (B. O. núm. 103), colocándose en sus respectivas escalas, con los empleos y en los puestos que se indica, a los Jefes y Oficiales de Infantería que figuran a continuación:

Comandante don Miguel Solchaga Zala, a Teniente Coronel, con antigüedad de 18 de marzo de 1938, a continuación de don José Ferrero Rodríguez.

Idem don Emilio Pardo Salinas, en su empleo, con idem de 8 de febrero de 1929, a continuación de don Francisco Canella Fernández.

Capitán don Pedro Socías Murrell, a Comandante, con idem de 20 de marzo de 1937, a continuación de don Antonio Martínez Pedrosa.

Idem don Juan Pérez Basilio, en su empleo, con idem de 13 de abril de 1931, a continuación de don Obdulio Cancio Gómez.

Teniente don Luis Carnicero García, a Capitán, con idem de 1 de agosto de 1934, a continuación de don José Rey Sánchez.

Idem don Arturo Sáez Baz, a Capitán, con idem de 30 de diciembre de 1935, a continuación de don Joaquín Rodrigo Ruiz.

Idem don Pelayo Larrañaga Vallejo, a Capitán, con idem de 10 de diciembre de 1936, a continuación de don Francisco Sánchez Mostazo.

Idem don Agustín Tovar Salcedo, a Capitán, con idem de 20 de marzo de 1937, a continuación

de don Segundo Merino Martín.

Idem don Bartolomé Copado de Dios, a Capitán, con idem de 20 de marzo de 1937, a continuación de don Matías Fernández García Silvestre.

Idem don Serafin Falla Solá, a Capitán, con idem de 20 de marzo de 1937, a continuación de don Aurelio González Lepe.

Idem don José Zulueta Serrano, a Capitán, con idem de 20 de marzo de 1937, a continuación de don Ambrosio Calvo.

Alférez don José Fonseca Cano, a Capitán, con idem de 20 de marzo de 1937, a continuación de don Jesús Garrido Crevillent.

Idem don Francisco Leza Niell, a Capitán, con idem de 20 de marzo de 1937, a continuación de don Antonio García del Olmo.

Idem don Francisco Hernández Sánchez, a Capitán, con idem de 20 de marzo de 1937, a continuación de don Francisco Leza Niell.

Idem don Francisco Linares Cano, a Capitán, con idem de 20 de marzo de 1937, a continuación de don Manuel Lara Román.

Idem don Antonio Fernández Vela, a Capitán, con idem de 20 de marzo de 1937, a continuación de don Eulalio Pajuelo Poves.

Idem don Isaac de la Mota Espeso, a Capitán, con idem de 20 de marzo de 1937, a continuación de don Benigno Ibiricu García.

Burgos, 1 de junio de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA.

ORDEN de 31 de mayo de 1939
reingresando a la situación de actividad al Suboficial de Infantería retirado, D. Rufo Santos Miguel y otros.

Se reintegra a la situación de actividad, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos-Leyes de 8 de enero de 1937 (B. O. núm. 83) y 11 de abril de 1939 (B. O. número 103), a los Suboficiales y Sargentos de Infantería retirados que figuran en la siguiente relación, los cuales se colocarán en sus respectivas escalas con los empleos y en los puestos que se indican.

Suboficial don Rufo Santos Miguel, asciende a Teniente con la antigüedad de 8 de enero de 1937, colocándose a continuación de don Salustiano Esteban Palomar.

Suboficial don Agustín Frutos González, asciende a Teniente, con antigüedad de 8 de enero de 1937, colocándose a continuación de don Juan Lesma Martín.

Suboficial don Pedro Valles Pons, asciende a Teniente con antigüedad de 8 de enero de 1937, colocándose a continuación de don Agustín Frutos González.

Suboficial don José Clemente Bardagi, asciende a Teniente, con antigüedad de 8 de enero de 1937, colocándose a continuación de don Pedro Valles Pons.

Suboficial don Adolfo Ortega Soto, asciende a Teniente, con antigüedad de 8 de enero de 1937, colocándose a continuación de don Francisco Aranguren Sanz.

Suboficial don Ramón Caballero Elías, asciende a Teniente, con antigüedad de 8 de enero de 1937, colocándose a continuación de don Ignacio López García.

Suboficial don Ramón Cancelo Iglesias, asciende a Teniente, con antigüedad de 8 de enero de 1937, colocándose a continuación de don Ramón Caballero Elías.

Suboficial don Domingo Abad Escribano, asciende a Teniente, con antigüedad de 8 de enero de 1937, colocándose a continuación de don Eduardo García Elorz.

Suboficial don Pedro Arbolez Alvarez, asciende a Teniente, con antigüedad de 8 de enero de 1937, colocándose a continuación de don Juan Muntión Hervías.

Suboficial don Benito Menéndez Villas, asciende a Teniente, con antigüedad de 8 de enero de 1937, colocándose a continuación de don Joaquín Sotelo García.

Suboficial don Erotido Benito Soto, asciende a Teniente, con antigüedad de 8 de enero de 1937, colocándose a continuación de don Ramón López Valiño.

Suboficial don Enrique Ruiz Orts, asciende a Teniente, con antigüedad de 8 de enero de 1937, colocándose a continuación de don Erotido Benito Soto.

Suboficial don Mateo Soler Aríguez, asciende a Teniente, con antigüedad de 8 de enero de 1937, colocándose a continuación de don Santiago Pérez Peña.

Suboficial don Manuel Ruiz Sánchez de la Campa, asciende a Teniente, con antigüedad de 8 de enero de 1937, colocándose a con-

tinuación de don Mateo Soler Aríguez.

Suboficial don Leoncio Perezagua Peces, asciende a Teniente, con antigüedad de 8 de enero de 1937, colocándose a continuación de don Manuel Ruiz Sánchez de la Campa.

Sargento don Pedro Ramírez Movena, asciende a Alférez, con antigüedad de 8 de enero de 1937, colocándose a continuación de don José María Falagán Cid.

Burgos, 31 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA.

ORDEN de 6 de junio de 1939 reintegrando a la situación de actividad, y señalando empleo y puesto en las escalas respectivas, al Comandante de Artillería don Antonio del Rosal y Rico y otros Oficiales de dicha Arma.

Se reintegra a la situación de actividad, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos-Leyes de 8 de enero de 1937 (B. O. número 83) y de 11 de abril de 1939 (B. O. núm. 103), colocándose en sus respectivas escalas con los empleos y en los puestos que se indican, el Jefe y Oficiales de Artillería que figuran a continuación:

Comandante don Antonio del Rosal y Rico, a Teniente Coronel, con antigüedad de 18 de marzo de 1938, colocándose a continuación de don Antonio Ordovás de la Fuente.

Teniente don Felipe Fernández y Fernández, a Capitán, con antigüedad de 3 de febrero de 1932, colocándose a continuación de don Manuel Saavedra Arnáiz.

Idem don Andrés Páez Gavira, a Capitán, con antigüedad de 3 de febrero de 1932, colocándose a continuación de don Antonio Moreno Ponte.

Idem don Luis Alonso Iñarra, a Capitán, con antigüedad de 18 de mayo de 1933, colocándose a continuación de don Esteban Gracia Hernández.

Idem don José Rodríguez Acosta, a Capitán, con antigüedad de 10 de diciembre de 1936, colocándose a continuación de don Juan Pons Ramonell.

Idem don Dionisio Fernández

Nespral Aza, a Capitán, con antigüedad de 20 de marzo de 1937, colocándose a continuación de don Bernardo Ruiz Molina.

Alférez don Antonio Company Isern, a Capitán, con antigüedad de 20 de marzo de 1937, colocándose a continuación de don Andrés González Hernández.

Idem don Ángel Díaz Otero Rodríguez, a Capitán, con antigüedad de 20 de marzo de 1937, colocándose a continuación de don Manuel Balseiro Cornejo.

Burgos, 6 de junio de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA.

ORDEN de 9 de junio de 1939 reintegrando a la situación de actividad y marcando el puesto en su escala al Comandante Médico don Enrique Monereo Francés.

Se reintegra a la situación de actividad, con fecha 23 de marzo de 1937, y con arreglo a lo dispuesto en los Decretos-Leyes de 8 de enero de 1937 (B. O. número 83) y 11 de abril de 1939 (BOLETIN OFICIAL núm. 103) al Comandante Médico de Sanidad Militar, retirado extraordinario, don Enrique Monereo Francés, colocándose en su escala a continuación de don Juan Altube Fernández.

Burgos, 9 de junio de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA

Marina

Ascensos

ORDEN de 9 de junio de 1939 ascendiendo a los Jefes y Oficiales de Infantería de Marina que expresa.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ascienden a sus inmediatos empleos los siguientes Jefes y Oficiales de Infantería de Marina con las antigüedades y puestos que se determinan y continuando en sus actuales destinos:

Teniente Coronel don Francisco López de la Torre con antigüedad de 24 de septiembre de 1938 y a continuación del Coronel don Ricardo Olivera Manzorro.

Teniente Coronel don Joaquín Villalobos Besol, con antigüedad de 24 de septiembre de 1938 y a continuación del Coronel don Francisco López de la Torre.

Comandante don Pedro Pilón Teruel, con antigüedad de 15 de octubre de 1937, colocándose el primero de los Tenientes Coronales de su escala y Cuerpo.

Comandante don Francisco Dueñas Pérez, con antigüedad de 24 de septiembre de 1938 y a continuación del Teniente Coronel don Joaquín Matos Calderón.

Capitán don José Manzano Hernández, con antigüedad de 21 de enero de 1938 y a continuación del Comandante don José Ribas Fabal.

Capitán don Angel Inglada y García-Serrano, con antigüedad de 21 de enero de 1938 y a continuación del Comandante don José Manzano Hernández.

Burgos, 9 de junio de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA.

ORDEN de 10 de junio de 1939 ascendiendo a Capitán de Corbeta al Teniente de Navío Exce-lentísimo Sr. D. Fausto Saavedra.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, asciende al empleo inmediato superior el Teniente de Navío, Excmo. Sr. don Fausto Saavedra y Collado.

Burgos, 10 de junio de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA.

ORDEN de 2 de junio de 1939 ascendiendo a Comandante de Infantería de Marina a D. Ignacio Gavira Martín.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se asciende al empleo superior inmediato con antigüedad de 24 de agosto de 1938 al Capitán de Infantería de Marina don Ignacio Gavira Martín, quedando escalafonado a continuación del Comandante de igual escala y Cuerpo don Gerardo Barro Previa.

Burgos, 2 de junio de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA.

ORDEN de 9 de junio de 1939 ascendiendo a Comandante de Infantería de Marina (E. R. A. R.) a don Benito Domingo Carballeira.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, asciende al empleo inmediato el Capitán de Infantería de Marina (E. R. A. R.) don Benito Domingo Carballeira, que quedará a las órdenes del Comandante General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo.

Burgos, 9 de junio de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA.

Reingreso

ORDEN de 6 de junio de 1939 reingresando en el Cuerpo General (Escala Complementaria), con el empleo de Capitán de Navío, don Gabriel Rodríguez Acosta.

Reingresa en el Cuerpo General de la Armada (Escala de Servicios Complementarios), con el empleo de Capitán de Navío y antigüedad de 17 de abril de 1935 don Gabriel Rodríguez Acosta, quedando escalafonado entre los Jefes de su misma clase, don Francisco Jiménez Pidal y don Ramón Nuche Dolarea.

Burgos, 6 de junio de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA.

ORDEN de 6 de junio de 1939 reingresando al servicio activo (Escala Complementaria) el Capitán de Navío don Manuel Medina.

En virtud de acuerdo del Consejo Superior de la Armada, reingresa al servicio activo y pasa a la Escala Complementaria, el Capitán de Navío, don Manuel Medina Morris.

Burgos, 6 de junio de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA.

ORDEN de 9 de junio de 1939 reingresando en el Cuerpo General (Escala Complementaria), con el empleo de Capitán de Fragata, don Fernando Sartorius.

Como resultado de instancia

elevada por el Capitán de Corbeta, habilitado de Capitán de Fragata, don Fernando Sartorius y Diez de Mendoza, S. E. el Generalísimo, de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de la Armada, ha tenido a bien conceder al referido Jefe, el reingreso en el Cuerpo General (Escala Complementaria) con el empleo de Capitán de Fragata y antigüedad de 25 de julio de 1937.

Burgos, 9 de junio de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA.

Separación del servicio

ORDEN de 6 de junio de 1939 disponiendo la separación del servicio del Coronel Auditor don Romualdo Montojo.

Por sentencia del Consejo de Guerra Especial de Oficiales Generales del Ejército del Centro, recaída en causa 584-1938, contra el Coronel Auditor de la Armada, don Romualdo Montojo y Méndez de San Julián, se impone a este Jefe la pena de separación del servicio con los efectos determinados en el artículo 51 del Código Penal de la Marina de Guerra, como autor del delito de negligencia.

Burgos, 6 de junio de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA.

ORDEN de 9 de junio de 1939 disponiendo la separación del Segundo Maquinista don Manuel Brañas.

Como consecuencia de la información llevada a cabo en averiguación de los antecedentes político-sociales y conducta observada en relación con el Movimiento Nacional, del Segundo Maquinista de la Armada don Manuel Brañas Cancelo, S. E. el Generalísimo, de acuerdo con el parecer del Consejo Superior de la Armada, ha dispuesto la separación del servicio del referido Segundo Maquinista, sin perjuicio de los derechos de carácter económico que con arreglo a la legislación vigente tenga adquiridos.

Burgos, 9 de junio de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA.

Situación de retirado

ORDEN de 9 de junio de 1939 pasando a la situación de retirado el Tercer Maquinista don Raúl García.

Como consecuencia de expediente instruido al efecto, S. E. el Generalísimo, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo Superior de la Armada, ha dispuesto pase a la situación de retirado, con los derechos que tenga adquiridos según la legislación vigente, el tercer Maquinista de la Arma, don Raúl García Fernández.

Burgos, 9 de junio de 1939.—Año de la Victoria.

DAVILA.

Subsecretaría del Ejército**DOCUMENTOS DE IDENTIDAD**

ORDEN de 7 de junio de 1939 disponiendo la entrega de Carteras y Tarjetas de identidad de los Oficiales y Suboficiales licenciados.

Los Jefes de Cuerpos, Unidades, Centros y Dependencias procederán a inutilizar las carteras y tarjetas militares de identidad de los Oficiales y Suboficiales que por motivo de licenciamiento causen baja en el Ejército, remitiendo a esta Subsecretaría relaciones de las mismas.

Burgos, 7 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

LICENCIAMIENTO

ORDEN de 9 de junio de 1939 disponiendo que los individuos inscritos en la Marina para el reemplazo de 1940, llamados a filas para servir en el Ejército, causen baja en éste y se incorporen a la Armada.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por S. E. el Generalísimo he resuelto que los individuos pertenecientes al reemplazo de 1940 y que con anterioridad al llamamiento a filas para servir en el

Ejército figuraban inscritos en Marina para prestar servicio en la Armada, causen baja en los Cuerpos a que actualmente pertenezcan, debiendo efectuar su incorporación en los Trozos respectivos.

Por los Generales, Jefes de los Ejércitos y Regiones Militares se dictarán las instrucciones convenientes para la más rápida ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Burgos, 9 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

PENSIONES

ORDEN de 10 de junio de 1939 dictando normas de la forma en que deben hacerse las instancias solicitando pensiones.

Se recuerda el más exacto cumplimiento de las Ordenes de fechas 8 de febrero y 29 de marzo de 1937 (Bs. Os. números 114 y 161), previniendo que las instancias en súplica de pensión sean acompañadas de los documentos que señalan dichas disposiciones, evitándose de esta forma trámites dilatorios, que se oponen al pronto reconocimiento del derecho a las pensiones establecidas: Al mismo tiempo se hace presente que a las instancias de mejora de pensión, que se formulen con arreglo al Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. del E. núm. 549), ha de acompañarse el expediente informativo que preceptúa dicho Decreto.

Recordándose también, lo dispuesto en la Ley de 17 de noviembre último (B. O. del E. número 151), respecto a la no aplicación, a los padres de militares muertos durante la campaña, en acción de guerra o de sus resultados, de la incompatibilidad establecida en el artículo 96 del vigente Estatuto de Clases Pasivas.

Burgos, 10 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

RETENCION DE ARTICULOS DE PIENSOS

ORDEN de 10 de junio de 1939 levantando la inmovilización de cebada y avena retenidas a disposición de Intendencia.

A partir de la publicación de esta Orden queda levantada la inmovilización del resto de las cantidades de cebada y avena que aún estuvieran retenidas a disposición de Intendencia, en las diferentes provincias, y que aún no hayan sido recogidas por aquélla.

Burgos, 10 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles

Destinos

ORDEN de 7 de junio de 1939 destinando al Comandante de Ingenieros retirado, don Angel Menéndez Tolosa y otros Oficiales.

Pasan, en comisión, a los destinos que se indica, el Jefe y Oficiales del Arma de Ingenieros que figuran en la siguiente relación:

Comandante retirado, don Angel Menéndez Tolosa, de la Comandancia de Ingenieros del Ejército del Norte, a la Comandancia de Ingenieros del Ejército del Centro.

Capitán de Complemento, don Manuel Antolín Saco, del Servicio Militar de Ferrocarriles, al Batallón de Zapadores Minadores núm. 8.

Teniente, don Alfonso Sánchez Macián, del Batallón de Zapadores Minadores núm. 7, al Servicio de Automovilismo del Ejército.

Teniente provisional, don José Azofra Gabasa, del Batallón de Zapadores Minadores núm. 8, a la Inspección de Campos de Concentración de Prisioneros de Guerra, para los servicios de Ingenieros.

Teniente provisional don Guillermo Nadal Simó, del Batallón de Zapadores Minadores número 5, al Batallón de Ingenieros de Mallorca.

Teniente de Complemento, don Siro Augusto Ruiz de la Torre Bergasa, a la Inspección de Campos de Concentración de Prisioneros de Guerra, para los servicios de Ingenieros.

Alfárez provisional, don Ignacio Perales García, del Batallón de Zapadores Minadores núm. 2, al Servicio de Automovilismo del Ejército.

Burgos, 7 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Premios de efectividad

ORDEN de 31 de mayo de 1939 concediendo premios de efectividad al Capitán de Infantería don Guillermo García Yáñez y otros.

Se conceden los premios de efectividad que se expresan a los Jefes, Oficiales y Asimilados que figuran en la siguiente relación, por hallarse comprendidos en la Real Orden Circular de 24 de junio de 1928 (C. L. núm. 253), debiendo percibirlos a partir de las fechas que se señalan:

Infantería

1.100 pesetas al Capitán don Guillermo García Yáñez, de la Región Aérea del Sur, a partir de primero de junio de 1937, por llevar 11 años de empleo.

1.200 ídem al mismo, a partir de primero de junio de 1938, por llevar 12 años de empleo.

1.000 ídem al ídem don Carlos Westendorf de la Cruz, de la Región Aérea del Centro, a partir de primero de agosto de 1938, por llevar 10 años de empleo.

1.000 ídem al ídem don Luis Toro Tellechea, del Batallón Montaña Sicilia núm. 8, a partir de primero de junio próximo, por llevar 10 años de empleo.

1.000 ídem al ídem don Manuel Macarro Velázquez, del mismo, a partir de primero de junio próximo, por llevar 10 años de empleo.

500 ídem al ídem don Antonio Bernabeu Guillén, del Regimiento Toledo núm. 26, a partir de primero de junio próximo, por llevar 5 años de empleo.

500 ídem al ídem don José Rey Sánchez, del Centro de Movilización y Reserva de Calatayud número 10, a partir de primero de julio de 1937, por llevar 18 años de Oficial.

500 ídem al ídem don Emilio Rámiz González, del Grupo Tiradores de Ifni, núm. 6, a partir

de primero de julio próximo, por llevar 18 años de Oficial.

500 ídem al ídem don José del Arco García, del Regimiento Burgos núm. 31, a partir de primero de junio próximo, por llevar 18 años de Oficial.

1.400 ídem al Teniente don Frigidiano del Campo Oneche, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, a partir de primero de marzo último, por llevar 9 años de servicios efectivos después de los 25 con abonos.

1.300 ídem al ídem don Antonio Vara Brenes, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4, a partir de primero de febrero último, por llevar 8 años de servicios efectivos después de los 25 con abonos.

1.300 ídem al ídem don Jesús Paz Rodríguez, del Regimiento Zaragoza núm. 30, a partir de primero de agosto de 1938, por llevar 8 años de servicios efectivos después de los 25 con abonos.

1.200 ídem al ídem don José Rojas Galiano, del Regimiento Granada núm. 6, a partir de primero de abril último, por llevar 7 años de servicios efectivos después de los 25 con abonos.

1.100 ídem al ídem don Francisco Pérez Díaz, del Regimiento Canarias núm. 39, a partir de primero del actual, por llevar 6 años de servicios efectivos después de los 25 con abonos.

1.100 ídem al ídem don Antonio Doñoro Durán, del Regimiento Castilla núm. 3, a partir de primero del actual, por llevar 6 años de servicios efectivos después de los 25 con abonos.

1.000 ídem al ídem don Manuel Manso Viso, del Regimiento Burgos núm. 31, a partir de primero de junio de 1938, por llevar 5 años de servicios efectivos después de los 25 con abonos.

1.100 ídem al mismo, a partir de primero de junio próximo, por llevar 6 años de servicios efectivos después de los 25 con abonos.

500 ídem al ídem don José María Porras Rodríguez, afecto al Parque de Artillería del Ejército del Sur, a partir de primero de agosto de 1938, por llevar 25 años de servicios con abonos.

500 ídem al ídem don Eulogio Gutiérrez Fernández, del Batallón Montaña Sicilia núm. 8, a partir del primero de julio próximo, por llevar 25 años de servicios con abonos.

500 ídem al ídem don José Pelea Pujante, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, a partir de primero de marzo último, por llevar 25 años de servicios con abonos.

500 ídem al ídem don Armando Paúl Supervía, del Batallón Cazadores Ceriñola núm. 6, a partir de primero de abril último, por llevar 25 años de servicios con abonos.

500 ídem al ídem don Bartolomé Costa Guasp, del Regimiento Palma núm. 36, a partir de primero de diciembre de 1938, por llevar 25 años de servicios con abonos.

500 ídem al ídem don Antonio Nieto Guerrero, del Batallón Cazadores Las Navas núm. 2, a partir de primero de julio próximo, por llevar 25 años de servicios con abonos.

500 ídem al ídem don Gonzalo Simón Camisón, del Regimiento Zaragoza núm. 30, a partir de primero de diciembre de 1936, primera revista administrativa, por llevar 25 años de servicios con abonos.

1.000 ídem al Kaíd Sidi Abdelmán Ben Aomar Tensamani, del Grupo de Tiradores de Ifni, a partir de primero de julio de 1938, por llevar 10 años de empleo.

2.600 ídem al Oficial Moro de primera Sidi Hossain Ben Ali Chiedmi, de la Circunscripción Occidental de Marruecos, a partir de primero de abril último, por llevar 26 años de Oficial.

1.500 ídem al ídem ídem Sidi Hossain B. Adalkader Susi, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, a partir de primero del actual, por llevar 10 años de servicios efectivos después de los 25 con abonos.

1.000 ídem al ídem ídem de segunda Sidi Hamedi Ben Bachir, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, a partir de primero de noviembre de 1937, por llevar 5 años de servicios efectivos después de los 25 con abonos.

1.100 ídem al mismo, a partir de primero de junio de 1938, por llevar 6 años de servicios efectivos después de los 25 con abonos.

Caballería

500 pesetas al Capitán don Arturo Villanueva López, de la Sexta Región Militar, a partir de primero de julio de 1937, por llevar 18 años de Oficial.

1.100 ídem al Teniente don Victoriano Aragón Sahagún, del Regimiento Cazadores de Numancia núm. 6, a partir de primero de diciembre de 1938, por llevar 6 años de servicios efectivos después de los 25 con abonos.

500 ídem al ídem don Paulino García Gómez, afecto a la Sexta Comandancia de Intendencia, a partir de primero de abril de 1938, primera revista administrativa, por llevar 25 años de servicios con abonos.

500 ídem al ídem don José Ros Soler, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5, a partir de primero del actual, por llevar 25 años de servicios con abonos.

500 ídem al Alférez don Mariano Barcenilla Ruiz, del Regimiento Cazadores Farnesio núm. 10, a partir del primero de mayo de 1937, fecha en que reúne las condiciones que determina la Ley de 5 de julio de 1934 (D. O. número 158).

1.800 ídem al Oficial Moro de primera Sidi Liamani B. Mohamed Jolti, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache número 4, a partir de primero de junio próximo, por llevar 18 años de Oficial.

Artillería

500 pesetas al Coronel don Julián Yuste Segura, de la Segunda Región Militar, a partir de primero de junio próximo, por llevar 5 años de empleo.

500 ídem al ídem don Vicente Abreu Madariaga, del Regimiento Montaña núm. 2, a partir de primero de junio próximo, primera revista administrativa, por llevar 5 años de empleo.

500 ídem al Comandante don Fernando Calvo Roselló, del Regimiento Ligeró núm. 10, a partir de primero de julio próximo, pri-

mera revista administrativa, por llevar 5 años de empleo.

500 ídem al Comandante don Ramón Méndez Parada del Regimiento Ligeró núm. 10, a partir de primero de abril último, primera revista administrativa, por llevar 5 años de empleo.

500 pesetas al ídem don Manuel Marín Martínez, del Regimiento Pesado núm. 3, a partir de primero de febrero último, por llevar 5 años de empleo.

1.200 ídem al Capitán don Guillermo Remien Calzada, del Regimiento Ligeró núm. 11, a partir de primero del actual, por llevar 12 años de empleo.

500 pesetas al ídem don Fernando Ponte Conde, del Regimiento Ligeró núm. 15, a partir de primero de julio próximo, por llevar 5 años de empleo.

500 ídem al ídem don Hipólito Ramírez Orsurbe, de la Inspección de Fuerzas Jalifianas, a partir de primero de junio próximo, por llevar 5 años de empleo.

1.200 ídem al Teniente don José Infante Fernández, de la Agrupación de Melilla, a partir de primero de junio próximo, por llevar 7 años de servicios efectivos después de los 25 con abonos.

1.100 ídem al ídem don Antonio Beffa González, de la Agrupación de Ceuta, a partir de primero de junio próximo, por llevar 6 años de servicios efectivos después de los 25 con abonos.

1.000 ídem al ídem don Carlos Sánchez-Sicilia y de León del Regimiento Costa núm. 3, a partir de primero de marzo último, por llevar 10 años de Oficial.

1.000 ídem al ídem don Manuel Rico Prego, de la Comandancia Principal de la Octava Región Militar, a partir del primero de junio próximo, por llevar 5 años de servicios efectivos después de los 25 con abonos.

500 ídem al ídem don Alfonso Valle de la Iglesia, del Grupo de Información, a partir de primero de mayo de 1938, primera revista administrativa, por llevar 25 años de servicios con abonos.

500 ídem al ídem don Paulino Echave Puertas, del Regimiento Ligeró núm. 15, a partir de primero del actual, por llevar 25 años de servicios con abonos.

500 ídem al ídem don Pedro Camacho Moreno, de la Agrupación de Melilla, a partir de primero de junio próximo, por llevar 25 años de servicios con abonos.

500 ídem al ídem don Sebastián Fons Veny, del Regimiento Mallorcar a partir de primero de junio próximo, por llevar 25 años de servicios con abonos.

500 ídem al Alférez don José Castillo Gómez, de la Agrupación de Ceuta, a partir de primero de mayo de 1937, fecha en que reúne las condiciones que determina la Ley de 5 de julio de 1934 (B. O. número 158).

Ingenieros

500 pesetas al Capitán don Luis Azcárraga Pérez Caballero, de la Región Aérea del Sur, a partir de primero de noviembre de 1938, primera revista administrativa, por llevar 5 años de empleo.

1.000 ídem al Teniente don Manuel Izquierdo Arias, de la Red Radiotelegráfica Permanente, a partir de primero de abril de 1938, por llevar 5 años de servicios efectivos después de los 25 con abonos.

1.100 ídem al mismo, a partir de primero de abril último, por llevar 6 años de servicios efectivos después de los 25 con abonos.

Cuerpo de Tren

500 pesetas al Teniente don Siméon Joaquín Hortigón Vegas, del Servicio de Automovilismo del Ejército del Centro, a partir de primero del actual, por llevar 25 años de servicios con abonos.

Carabineros

1.700 pesetas al Teniente don Lázaro Docampo Illán, de la 19 Comandancia, a partir de primero del actual, por llevar 37 años de servicios efectivos.

1.700 ídem al ídem don Francisco Montero Bravo, de la 12 Comandancia, a partir de primero de abril último, por llevar 37 años de servicios efectivos.

1.400 ídem al ídem don Angel Gómez Martín, de la Novena id., a partir de primero de julio próximo, por llevar 34 años de servicios efectivos.

1.400 ídem al ídem don Tomás Santano Reina de la 14 ídem.

partir de primero del actual, por llevar 9 años de servicios efectivos después de los 25 con abonos.

1.400 idem al idem don Miguel Moreno García, de la 13 idem, a partir de primero de junio próximo, por llevar 14 años de Oficial.

1.400 idem al idem don Victorico Solís Briviesca, de la misma, a partir de primero de junio próximo, por llevar 14 años de Oficial.

1.400 idem al idem don Fernando Cano García de la 11 idem, a partir de primero del actual, por llevar 9 años de servicios efectivos después de los 25 con abonos.

1.400 idem al idem don Pedro Gómez Hijazo, de la Tercera id., a partir de primero de junio próximo, por llevar 34 años de servicios efectivos.

1.400 idem al idem don Enrique Tendero Huertas, de la misma, a partir de primero de junio próximo, por llevar 34 años de servicios efectivos.

1.400 idem al idem don Luis Martín Herrero, de la misma, a partir de primero de junio próximo, por llevar 34 años de servicios efectivos.

1.400 idem al idem don Antonio Díez Seddedos de la 16 idem, a partir de primero del actual, por llevar 34 años de servicios efectivos.

1.400 idem al idem don Teodoro García Sevillano, de la 12 id., a partir de primero de abril último, por llevar 34 años de servicios efectivos.

1.400 idem al idem don Antonio Liñán García, de la misma, a partir de primero de abril último, por llevar 34 años de servicios efectivos.

1.300 idem al idem don Clemente Periago Segovia, de la Tercera idem, a partir de primero del actual, por llevar 33 años de servicios efectivos.

1.100 idem al idem don Manuel Prado Guerra, de la 17 idem, a partir de primero del actual, por llevar 31 años de servicios efectivos.

1.100 idem al idem don Diego Iglesias García, de la Quinta id., a partir de primero del actual, por llevar 31 años de servicios efectivos.

1.100 idem al idem don Francisco García G.^a Méndez, de la 12 idem, a partir de primero de abril último, por llevar 31 años de servicios efectivos.

1.100 idem al idem don Antonio Pérez Méndez, de la misma, a partir de primero de abril último, por llevar 31 años de servicios efectivos.

1.000 idem al idem don Domingo Montero Orquín de la misma, a partir de primero de abril último, por llevar 31 años de servicios efectivos.

1.000 idem al idem don Fernando Liñán García, de la misma, a partir de primero del actual, por llevar 30 años de servicios efectivos.

Cuerpo Jurídico

500 pesetas al Auditor de División don Luis Cortés Echánove, del Alto Tribunal de Justicia Militar, a partir de primero de junio próximo, primera revista administrativa por llevar 5 años de empleo.

500 idem al Teniente Auditor de primera don Victoriano Vázquez de Prada y Lesmes, de la Séptima Región Militar, a partir de primero de junio próximo, por llevar 5 años de empleo.

500 idem al idem idem de Segunda don Tomás Garicano Goñi, de la Auditoría de Guerra de la Octava Región Militar, a partir de primero de junio próximo, por llevar 5 años de empleo.

500 idem al idem idem don José Manuel Coloma y Escribá de Romani, de la Auditoría de Guerra de la Segunda Región Militar, a partir de primero de junio próximo, por llevar 5 años de empleo.

Intendencia

1.300 pesetas al Capitán don Antonio García López, del Gobierno Militar de Las Palmas, a partir de primero de diciembre de 1937, por llevar 13 años de empleo.

1.400 idem al mismo, a partir de primero de diciembre de 1938, por llevar 14 años de empleo.

Intervención

1.600 pesetas al Comisario de Guerra de segunda don Emilio Gómez Zarauz, de la Intervención de los Servicios de Guerra

de las Fuerzas Militares de Marruecos, a partir de primero de junio próximo, por llevar 16 años de empleo.

Sanidad Militar

1.600 pesetas al Comandante Médico don José Rodríguez Castillo, de la Jefatura de la Quinta Región Militar, a partir de primero de junio próximo, por llevar 16 años de empleo.

500 idem al idem idem don Angel Martín Monzón, de la Jefatura de la Séptima Región Militar, a partir de primero del actual, por llevar 5 años de empleo.

500 idem al idem idem don Francisco Rodríguez González, del Cuerpo de Ejército del Maestrazgo, a partir de primero de abril de 1937, por llevar 5 años de empleo.

500 idem al idem idem don Juan Herrera Irastorza, de la Jefatura de la Octava Región Militar, a partir de primero de julio próximo, por llevar 5 años de empleo.

1.000 idem al Capitán Médico don Manuel Gómez Durán, de la Jefatura de la Circunscripción Occidental de Marruecos, a partir de primero de junio próximo, por llevar 10 años de empleo.

1.000 idem al idem idem don Alejandro Gómez Durán, de la misma, a partir de primero de junio próximo, por llevar 10 años de empleo.

1.000 idem al idem idem don Manuel Bugallo Pita, del Grupo de la Circunscripción Oriental de Marruecos, a partir de primero de junio próximo, por llevar 10 años de empleo.

1.000 idem al idem idem don Vicente Masculet, Valencia, de la Jefatura de la Sexta Región Militar, a partir de primero de junio próximo por llevar 10 años de empleo.

1.000 idem al idem idem don Antonio Amor Tejedor, de la Jefatura de la Séptima Región Militar, a partir de primero de junio próximo, por llevar 10 años de empleo.

1.000 idem al idem idem don Marcelino Martín Luelmo, de la misma, a partir de primero de junio próximo, por llevar 10 años de empleo.

500 idem al idem idem don Juan García Martínez, de la mis-

ma, a partir de primero del actual, por llevar 5 años de empleo.

Farmacia

1.200 pesetas al Farmacéutico primero don Miguel Gerez Olmedo de la Dirección de los Servicios del Ejército del Sur, a partir de primero de marzo último, por llevar 12 años de empleo.

1.100 ídem al ídem ídem don Blas Prieto de Castro, de la Jefatura de la Circunscripción Occidental de Marruecos, a partir de primero de junio próximo, por llevar 11 años de empleo.

Veterinaria

1.500 pesetas al Veterinario primero don Antonio Gimbernat Serviá, de la Comandancia General de Canarias, a partir de primero del actual, por llevar 15 años de empleo.

500 ídem al ídem ídem don Felipe Arroyo González, de la Inspección de las Fuerzas Militares de Marruecos, a partir de primero de junio próximo, por llevar 5 años de empleo.

1.500 ídem al ídem segundo don Andrés Delgado Machimbarrena, de la Dirección del Ejército del Sur, a partir de primero de marzo último, por llevar 15 años de Oficial.

Directores de Música

500 pesetas al Director de Música de segunda don Vicente Pérez Lledó, del Regimiento de Infantería Cádiz núm. 33, a partir de primero de septiembre de 1937, por llevar 5 años de empleo.

Oficinas Militares

1.800 pesetas al Oficial segundo don José Alcalde Yáñez, de la Circunscripción Oriental de Marruecos, a partir de primero del actual, por llevar 38 años de servicios.

1.400 ídem al ídem ídem don Estanislao Redondo Olave, de la Séptima Región Militar, a partir de primero de junio próximo, por llevar 34 años de servicios.

1.000 ídem al ídem ídem don Joaquín Sánchez Aguilera, de la Quinta Región Militar, a partir de primero de junio próximo, por serle de aplicación los abonos de campaña desde primero de enero de 1935, en que empezó a

disfrutar el premio de efectividad de 500 pesetas.

Cuerpo Auxiliar, personal a extinguir

Artillería

1.400 pesetas al Maestro de Taller de segunda don José Aragón Verdugo, de la Escuela Central de Tiro del Ejército, a partir de primero de junio próximo por llevar 14 años de Oficial.

Intendencia

1.500 pesetas al Auxiliar de primera don Manuel Lafont Terrón, de la Inspección de las Fuerzas y Servicios de Marruecos, a partir de primero de junio próximo, por llevar 10 años de servicios efectivos después de los 25 con abonos.

Burgos, 31 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Reenganches

ORDEN (rectificada) de 7 de junio de 1939 clasificando en los periodos de reenganche correspondientes a D. Filomeno Sambade Lozano y otros.

Por reunir las condiciones reglamentarias, se clasifica en los periodos de reenganche que se indican, al personal que a continuación se relaciona:

Maestro de Banda don Filomeno Sambade Lozano, del Regimiento Cazadores de Farnesio 10 de Caballería, en el cuarto periodo de reenganche, con antigüedad y efectos administrativos de primero de marzo último.

Otro don Manuel Sariot Torres, del Regimiento Infantería de Lepanto, núm. 5, en el cuarto periodo de reenganche, con antigüedad y efectos administrativos de primero de noviembre último.

Otro don Sebastián Crespo García, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta, número 3, en el cuarto periodo de reenganche, con antigüedad y efectos administrativos de primero de noviembre último.

Sargento don Ramón Morales Gilabert, de la Compañía de Mar de Melilla, en el cuarto periodo

de reenganche, con antigüedad y efectos administrativos de primero de julio de 1936.

Otro don Félix Gil Escudero, del Grupo Autónomo Mixto de Zapadores y Telégrafos, núm. 3, en el primer periodo de reenganche, con antigüedad de 18 de agosto de 1936 y efectos administrativos de primero de septiembre del mismo año.

Cabo de Banda Miguel González González, del Grupo Mixto de Artillería núm. 2, con el sueldo mínimo de Sargento, con antigüedad de 22 de abril último y efectos administrativos de primero de mayo siguiente.

Otro Enrique López Martínez, del Regimiento Infantería Montaña Milán, núm. 32, en el mismo, con antigüedad de 26 de abril último y efectos administrativos de primero de mayo siguiente.

Otro Manuel Tejero Plaza, del Batallón de Orden Público, número 414, con sueldo mínimo de Sargento en el primer periodo de reenganche, a partir de primero de julio de 1936.

Brigada de Banda don Matías Manuel Expósito, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5, en el tercer premio de constancia, a partir de primero de abril último.

Sargento indígena, núm. 1.804, Aixa Ben Mohatar, del mismo, en el primer premio de constancia, a partir de primero diciembre último.

Otro, núm. 1.242, Ismael Ben Amar, del mismo, en el primer premio de constancia, a partir de primero de abril último.

Otro, núm. 2.078, Hamed Ben Mohamed, del mismo, en el primer premio de constancia, a partir de primero de abril último.

Otro, núm. 920, Mohamed Ben Buhot, del mismo, en el primer premio de constancia, a partir de primero de abril último.

Otro, núm. 264, Al-Lal Ben Mustafá Serrades, del mismo, en el primer premio de constancia, a partir de primero de abril último.

Burgos, 7 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Situaciones

ORDEN de 9 de junio de 1939 volviendo a la situación de actividad al Alférez provisional de Infantería don Manuel García Martín.

Cesa en la situación de reemplazo por enfermo, con residencia en Málaga, en que se encontraba según Orden de 7 de noviembre último (B. O. núm. 132), el Alférez provisional de Infantería don Manuel García Martín.

Burgos, 9 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaría de Marina

Destinos

ORDEN de 9 de junio de 1939 destinando al Estado Mayor de la Armada al Capitán de Corbeta don Alfredo Guijarro, y a la Estación Radiotelegráfica de San Carlos al Teniente de Navío don Joaquín Portela.

Cesan en sus actuales destinos y pasan destinados al Estado Mayor de la Armada y de Jefe de la Estación Radiotelegráfica de San Carlos, del Departamento Marítimo de Cádiz, respectivamente, el Capitán de Corbeta don Alfredo Guijarro Alcocer y el Teniente de Navío don Joaquín Portela Rodríguez.

Burgos, 9 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

ORDEN de 9 de junio de 1939 destinando al Estado Mayor de la Armada a los Capitanes de Navío que expresa.

Pasan destinados a las órdenes del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada los Capitanes de Navío que se relacionan a continuación:

- D. Rafael García Rodríguez.
- D. Cristóbal González-Aller y Acebal.

D. Ramón Ozámiz Lastrá. Burgos, 9 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

ORDEN de 9 de junio de 1939 pasando al Destructor "Lepanto" el Alférez de la Reserva Naval don José Gómez.

Cesa en su actual destino y pasa al Destructor "Lepanto" el Alférez de Fragata de la Reserva Naval Movilizada don José Gómez Nuche.

Burgos, 9 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

ORDEN de 9 de junio de 1939 destinando al Departamento Marítimo de Cádiz a los Auxiliares de Máquinas don Juan Foncubierta y don Vicente Ramírez.

Cesan en sus actuales destinos y pasan destinados a las órdenes del Comandante General del Departamento Marítimo de Cádiz los Auxiliares segundos de Máquinas don Juan Foncubierta Rojas y don Vicente Ramírez Peñalvez.

Burgos, 9 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

ORDEN de 9 de junio de 1939 confiriendo destino a los Teniente habilitados de Infantería de Marina don Napoleón Pérez y dos más.

Cesan en la situación de disponible, en Madrid, y pasan habilitados de Teniente de Infantería de Marina al Segundo Regimiento de dicho Cuerpo los Ayudantes Auxiliares segundos, en situación de retirados extraordinarios, siguientes:

- D. Napoleón Pérez Montalbán.
- D. José Rubia Pérez.
- D. Antonio del Valle Gómez.

Burgos, 9 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Rectificaciones

ORDEN de 7 de junio de 1939 rectificando segundo apellido del Alférez de Navío de la Reserva Naval don Jaime Zaragoza y Zaragoza.

Padecido error material en el nombramiento del Alférez de Navío de la Reserva Naval Movilizada embarcado en el destructor "Ulloa", don Jaime Zaragoza y Zaragoza (B. O. núm. 121), se rectifica en el sentido de ser don Jaime Zaragoza y Esquembre.

Burgos, 7 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

ORDEN de 10 de junio de 1939 rectificando la de 6 del actual dejando en situación de Disponible forzoso interino al Capitán de Corbeta don Emilio Suárez Fiol.

Habiéndose padecido error material en la Orden de 6 del actual (BOLETIN OFICIAL núm. 160) se publica nuevamente debidamente rectificada:

Como consecuencia de instancia presentada por el interesado, se dispone que el Capitán de Corbeta, retirado, don Emilio Suárez Fiol, quede en la situación de disponible forzoso interino, a partir del 20 de septiembre de 1936, en que hizo su presentación a las Autoridades Nacionales, debiendo percibir sus haberes por la Habilitación General de esta Subsecretaría.

Burgos, 10 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Concediendo al Ayuntamiento de Peñaflores (Sevilla) cinco litros por segundo de agua del manantial de "Fuente Almenara".

Examinado el proyecto de concesión de aguas para abastecimiento de Peñaflores (Sevilla),

suscrito en 5 de julio de 1937, por el Ingeniero de Caminos don José Brugarolas Albaladejo, y el expediente incoado por la Jefatura de aguas de la cuenca del Guadalquivir:

Resultando, que el Alcalde de Peñaflor (Sevilla), en instancia de 18 de agosto de 1937, dirigida al Presidente de la Comisión de Obras Públicas de la Junta Técnica del Estado, solicitó autorización para utilizar, en el abastecimiento de aguas de la población, cinco litros por segundo del manantial "Fuente Almenara", que vierten directamente al arroyo del Moro y tienen carácter de públicas, presentando los documentos reglamentarios y acompañando el correspondiente proyecto de conducción para el abastecimiento, solicitando acogerse a los beneficios del apartado b) del artículo sexto del Real Decreto de 9 de junio de 1925, ejecutando las obras el Ayuntamiento por su cuenta y solicitando subvención del Estado, y la aprobación de tarifas para el suministro del agua;

Resultando, que en la solicitud de concesión de las aguas del manantial "Fuente Almenara", se pide la imposición de servidumbre del acueducto en los terrenos en que ha de instalarse la tubería y obras, acompañándose la relación de los propietarios a quienes éstas afectan; que, asimismo, se acompañan los análisis reglamentarios de las aguas, y los acuerdos del Ayuntamiento, en relación con la petición de la subvención del Estado para la ejecución de las obras;

Resultando, que tramitado el expediente por la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Guadalquivir y hecho el bastanteo de los documentos, se procedió a la información pública del proyecto, iniciada por anuncios publicados en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Sevilla y Cádiz del día 18 de noviembre de 1937, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 412 de 6 de diciembre del mismo año, y edicto expuesto al público en el Ayuntamiento de Peñaflor, no presentándose reclamación alguna;

Resultando, del proyecto pre-

sentado que comprende las obras de captación, conducción, depósito regulador y de reserva, y distribución a cuatro fuentes emplazadas en diversos lugares del casco urbano. La captación se proyecta por pozo con revestimiento de hormigón armado, hincado por el procedimiento indio, con obras y perímetro de protección, captándose las aguas emergentes al nivel conveniente para preservarlas de las contaminaciones exteriores y superficiales, devolviendo por vertedero lateral al arroyo del Moro, el exceso de caudal sobre diez litros por segundo que es el captado, de los que cinco litros por segundo se destinan al abastecimiento del pueblo y los otros cinco, en alimentar el abrevadero para ganados, proyectado para restablecer la servidumbre preexistente en el punto de captación del manantial; quedando caudal bastante para no alterar el regadío existente con extensión de 1,35 hectáreas. La conducción se proyecta para un caudal de 10 litros por segundo, desde la captación hasta la arqueta de derivación para el abastecimiento y el abrevadero, y para solo cinco litros en el resto, siendo rodada en 1.996,50 metros, y forzada en 2.061,85 metros, la primera por canalillo de sección semicircular de 0,20 metros de diámetro apoyado sobre solera de hormigón y cubierto con losas de hormigón armado y la segunda con tubos de hormigón armado de 0,15 metros de diámetro interior, apoyada en cimiento de hormigón y con juntas de dilatación, y tanto la una como la otra enterrada, disponiéndose en la misma las obras accesorias de cruces de cauces, cabezas de sifón y sus desagües. El depósito regulador, con capacidad de 604.300 metros cúbicos, se proyecta semienterrado y estará constituido por un anillo tronco-cónico de hormigón armado de 3,25 metros de altura y de 13 y 15 metros de diámetros en sus bases, cerrado por superficies esféricas de hormigón armado, constituyendo el conjunto una estructura rígida; la cubierta tiene cámara de aire; la salida para el abastecimiento del

pueblo se hace por el fondo, no representándose en los planos ni la entrada del agua en el depósito, ni la correspondiente caseta de llaves con la disposición conveniente para abastecer directamente del manantial, ni el desagüe de fondo, pero sí el aliviadero de superficie aislado del depósito y en comunicación con él por medio de una tubería. Del depósito del regulador partida la arteria principal calculada para 1 caudal instantáneo de diez litros por segundo, proyectada de hormigón hasta la entrada en el pueblo y en el resto de uralita con diámetro constante de 15 centímetros; proyectándose de uralita los ramales a las fuentes, calculadas para caudal de 2,5 litros por segundo y con diámetro de 6 centímetros;

Resultando, que previa la correspondiente citación, se procedió a la confrontación del proyecto, quedando demostrada la concordancia de sus datos con el terreno, aforándose el manantial con resultado sensiblemente igual al obtenido por el autor del proyecto, sin que se formularan reclamaciones;

Resultando, que el Ayuntamiento solicita la subvención del Estado para las obras, con arreglo al apartado b) del artículo sexto del Real Decreto de 9 de junio de 1925; que las obras subvencionables, según la citada disposición, sólo son la captación, conducción y depósito; que el presupuesto de ejecución material de dichas obras de conducción e instalación de la fuente más próxima asciende, a los precios del proyecto, a la cantidad de 101.063,37 pesetas; que dicho importe no pasa del límite subvencionable de 160.000 pesetas y la subvención pudiera concederse por el importe del cincuenta por ciento de dicho presupuesto, y se elevaría a 50.531,69 pesetas;

Resultando, que el Ayuntamiento solicita la imposición de tarifa para el consumo del agua; que el Ingeniero autor del proyecto las calcula con un criterio que no es concordante con la legislación vigente, ya que la im-

posición de tarifa tiene por objeto hacer que las cargas del sostenimiento de la conservación no gravite sobre el Ayuntamiento, pero sin que pueda haber lucro; que el Ingeniero Jefe de Aguas de la cuenca del Guadalquivir estudia y calcula en debida forma las tarifas a aplicar en el suministro de agua, fijándolas en 0,35 pesetas por metro cúbico durante los veinte primeros años y en 0,25 pesetas por metro cúbico en los sucesivos.

Vistos el Real Decreto de 9 de junio de 1925 y demás disposiciones concordantes;

Considerando, que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones vigentes, a excepción del informe preceptivo de la Junta Provincial de Sanidad, que deberá solicitarse y unirse al expediente;

Considerando, que el proyecto presentado está bien redactado, pero que no se detallan las disposiciones de llaves para el servicio de distribución en el depósito ni el desagüe de fondo, debiendo hacer estas indicaciones en el proyecto de replanteo previo; que los precios están bien estudiados y que el proyecto consta de los documentos reglamentarios;

Considerando, que se ha realizado la información pública reglamentaria sin que se haya presentado reclamación alguna;

Visto el informe del Ingeniero Jefe de aguas de la cuenca del Guadalquivir,

A propuesta de la Jefatura del Servicio Nacional de Obras Hidráulicas, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se concede al Ayuntamiento de Peñafior (Sevilla) y con el exclusivo objeto de servir para el abastecimiento a su vecindario, (5) cinco litros por segundo del agua que emerge de la fuente "La Almenara" que, por verter en el arroyo del Moro, sin previa utilización, tiene el carácter de público.

2.º Se aprueba el proyecto de las obras de conducción de aguas para el abastecimiento de Peñafior, suscrito en Sevilla, el 15 de julio de 1937, por el Ingeniero de

Caminos, Canales y Puertos don José Brugaras Abaladejo.

3.º La Administración no adquiere compromiso alguno de subvención para las obras de conducción de agua para el abastecimiento de Peñafior, quedando aquélla en libertad de concederla o no, el día que se incluyan créditos para atenciones análogas en los presupuestos del Estado y en la cuantía que estime conveniente, sin que pueda exceder de 50.531,60 pesetas.

4.º Las obras se ejecutarán por el Ayuntamiento interesado, ajustándose en un todo a lo preceptuado en el apartado b) del artículo sexto del Real Decreto de 9 de junio de 1925 y al artículo 38 de la Real Orden de 11 de junio de 1925.

5.º La tarifa máxima por metro cúbico consumido de agua a domicilio, será de (35) treinta y cinco céntimos de peseta, durante los primeros veinte años y veinticinco (25) céntimos de peseta a partir de aquella fecha, sin que pueda exigirse ni oponerse mínimo de consumo.

6.º Esta concesión se declara de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa de los terrenos que han de ocuparse con las obras.

7.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras y la imposición de servidumbre de acueducto y zona de protección en los términos y forma que establece el Estatuto Municipal y Reglamento para su aplicación. Las servidumbres legales serán decretadas por la Autoridad competente.

8.º Las obras estarán bajo la inspección de la Jefatura de aguas de la cuenca del Guadalquivir que podrá autorizar modificaciones de detalle.

Terminadas las obras y previo aviso del Ayuntamiento de Peñafior, se procederá a su reconocimiento por la Jefatura de aguas de la cuenca del Guadalquivir, que extenderá acta en la que conste si se han cumplido las condiciones de la concesión y se consignen los nombres de los productores que hayan suminis-

trado los materiales, maquinaria y toda clase de artefactos necesarios para la obra.

Los gastos de inspección y vigilancia, así como los de reconocimiento final de las obras, serán de cuenta del Ayuntamiento.

9.º Esta concesión se otorga a perpetuidad, con la condición de que el agua ha de utilizarse sólo y con el exclusivo objeto de abastecer al vecindario de Peñafior, sin perjuicio de tercero y con sujeción a las disposiciones de carácter general que se dicten para las de su clase, y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para su conservación y sustituir las servidumbres existentes.

10. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamentos de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento de Peñafior las condiciones señaladas en su sesión de 31 de marzo del corriente año; reintegrado el expediente con la póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y demás efectos, debiendo publicarse en los "Boletines Oficiales" del ESTADO y de la Provincia de Sevilla, según previenen las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario de Obras Públicas, B. Granda. Rubricado.

Sr. Delegado de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

RESOLUCION concediendo 1000 litros de agua por segundo, derivados de la Rivera de Huelva, con destino al abastecimiento de la ciudad de Sevilla. Examinado el expediente incoa-

do a instancia del Ayuntamiento de Sevilla, de 6 de agosto de 1938, en la que solicita autorización para construir una presa vertedero que permitirá embalsar aguas de la Rivera de Huelva con destino al abastecimiento de dicha Ciudad, acompañando un proyecto, suscrito en Sevilla, por los Ingenieros de Caminos, don Alberto Laffón y don Francisco Graciani.

Resultando que, iniciado el Alzamiento Nacional, se hallaban todos los poderes en manos de la Junta de Defensa que gobernaba España Nacional desde Burgos, la cual a su vez tenía delegados dichos poderes para Andalucía, en el General Jefe de la 2.ª División Orgánica Excmo. Sr. don Gonzalo Queipo de Llano.

Resultando que, dado el incremento de población que experimentó Sevilla al recoger los refugiados de la zona andaluza y al tener que establecer varios Hospitales para las necesidades de la guerra, se resintió inmediatamente la Ciudad de las deficiencias de sus abastecimientos de aguas que dependían de una empresa extranjera, por lo cual el General Jefe de la 2.ª División Orgánica, usando de los plenos poderes que tenía, resolvió, por Orden de 9 de septiembre de 1936 lo siguiente:

Primero.—Se otorga al Excmo. Ayuntamiento de Sevilla la concesión administrativa de 1.000 litros de agua por segundo, de la Rivera de Huelva y de los terrenos de dominio público correspondientes en el término de Algaba para el abastecimiento de la Ciudad, sin perjuicio de que durante un plazo de quince días, a contar de la publicación de esta Orden en los "Boletines Oficiales" de Sevilla y Cádiz, puedan formularse las reclamaciones que los interesados juzguen procedentes, las cuales serán resueltas en término de cinco días y previo informe de la Jefatura de aguas de la cuenca del Guadalquivir por la Inspección de Obras Públicas de la 3.ª Región, que actualmente representa el Ministerio del Ramo.

Segundo.—Se autoriza al Ayuntamiento de Sevilla para formar, aprobar y ejecutar un proyecto de ampliación del abastecimiento de aguas filtradas de la Ciudad, a ba-

se de la concesión a que se refiere el apartado anterior y para financiar dicho proyecto con emisión de empréstitos en caso preciso.

Dicho proyecto, una vez aprobado por el Ayuntamiento, será expuesto para reclamaciones, mediante la publicación de edictos en el "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla", por un plazo de diez días, para que los interesados en el trazado del mismo puedan formularla y para que durante ese mismo plazo emitan sus informes en el aspecto técnico la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y la Jefatura de Obras Públicas, quedando facultada la Inspección para la resolución de estas reclamaciones, para la aprobación definitiva del proyecto y para autorizar en su caso el establecimiento de servidumbre sobre caminos, puentes y otras obras públicas a las que afecta el trazado de la conducción.

Tercero.—La aprobación definitiva del proyecto llevará aparejada la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación forzosa tramitándose todo lo relativo a fijación de indemnización y pago de las mismas con arreglo a lo establecido en la vigente Ley Municipal y en el Reglamento de Obras y Servicios Municipales.

Cuarto.—Todos los incidentes que se presenten en el desarrollo de este proyecto y cuantas dificultades puedan surgir en orden al mismo, serán resueltas por la Inspección Regional de Obras Públicas para lo que se le concede las más amplias atribuciones.

Resultando que, en 6 de agosto de 1938, el Ayuntamiento de Sevilla, representado por el Alcalde Presidente, deseando garantizar en todo tiempo el disfrute de los 1.000 litros de agua por segundo de la Rivera de Huelva, que le fueron concedidos por la Orden del General Jefe de la 2.ª División Orgánica del Ejército del Sur, solicitó lo siguiente:

1.º Autorización para construir, sin subvención económica alguna, una presa de embalse en la Rivera de Huelva, en el paraje conocido por el nombre de "Las Minillas" en los términos Municipales de El Ronquillo y Algarrobo, comprendido dentro de su

cruce con las carreteras de Castillo de las Guardas a Ronquillo y Sevilla a Badajoz.

2.º La concesión de los terrenos de dominio público que se ocupen con la obra, con el embalse y con su zona de protección, y

3.º Que se declare las obras de utilidad pública a los efectos de imposición de la servidumbre necesaria y de la expropiación de los terrenos de propiedad particular que se ocupen por aquéllas, se cubran con las aguas embalsadas o estén enclavados en la zona de protección del embalse, a cuyo efecto y con la petición acompañaba el correspondiente proyecto, suscrito en Sevilla, en 19 de julio de 1938, por los Ingenieros de Caminos don Alberto Laffón y don Francisco Graciani.

Resultando que, el proyecto presentado, es una presa vertedero de 28 metros de altura sobre el río, que embalsa 13.200.000 m³, que descontadas las pérdidas por evaporación y embalse muerto, queda un embalse útil de 12.535.000 m³, suficiente para garantizar a la población una dotación diaria de 75.000 m³, que es la que se considera necesaria por ahora.

Resultando que, sometido el proyecto a información pública, se presentaron cuatro reclamaciones, una de don Manuel Fernández García, en nombre de su madre doña Mercedes García, que dice no oponerse a la ejecución de las obras que se proyectan, pero desea se le indemnice de cuantos daños y perjuicios se la irroguen, y no se le prive de derecho de abreviar los ganados en el sitio en que hoy lo hacen los que pastorean en su finca de "Las Puercas", otra de don Luis Márquez, propietario de una Central eléctrica con turbinas accionadas con las aguas de la Rivera de Huelva, donde sin oponerse al proyecto pide que si se le causasen perjuicios, le sean reconocidos e indemnizados; la tercera es de don Manuel Fernández Campos, en nombre de la Compañía Sevillana de Electricidad de la que es Director, quien manifiesta que la Compañía no se opone a lo solicitado por el Ayuntamiento de Sevilla, pero como peticionarios del

aprovechamiento integral de las aguas de la Rivera de Huelva, mediante once presas, una de las cuales, la señalada con el número 7 en su proyecto, con 53 metros de altura, coincide en emplazamiento con la solicitada por el Ayuntamiento de Sevilla, que tiene 28 metros de altura, solicita, que de ser concedida al Ayuntamiento la petición que formula, se tenga en cuenta la posibilidad de que también pueda concederse lo que tiene solicitado con antelación la Compañía Sevillana, y por ello que el Ayuntamiento ejecute su presa en condiciones tales que pueda ser recrecida a la altura de 53 metros o pueda ser embebida por la que construyera la Compañía Sevillana mediante la cooperación económica que en su día se la asigne y que se le reserve el derecho preferente a utilizar la energía eléctrica, de conformidad con su petición del aprovechamiento integral de las aguas de la Rivera de Huelva, cuyo proyecto tiene presentado, y la última de don Rafael López Palacios, como dueño de la Dehesa "El Romeral", pidiendo se deniegue lo solicitado por el Ayuntamiento, y en el caso de que le fuera concedida la autorización para construir la presa se le reserven los derechos de expropiación y la servidumbre de abrevaderos de los ganados de su finca.

Resultando que, comunicados los escritos de reclamación al Ayuntamiento éste contestó adecuadamente, dentro del plazo de quince días.

Resultando que, sometido a informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, ésta lo hace en sentido favorable, proponiendo que se tenga en cuenta la conveniencia del recrecimiento de la presa, para la explotación hidroeléctrica.

Resultando que, en 7 de diciembre de 1938, el Ingeniero encargado de la confrontación emite su informe y hace el estudio de la presa de embalse de 53 metros de altura, dentro de la cual quedará embebida la proyectada para el abastecimiento de Sevilla.

Resultando que, en 10 de febrero de 1939, la Abogacía del

Estado de Sevilla emite su informe favorable a la obra, considerando suficiente la información pública llevada a cabo.

Resultando que, en el presupuesto presentado se ha hecho una hipótesis de subpresión triangular, cuyo valor en el paramento de aguas arriba es igual a la mitad de la carga hidrostática y lo mismo se ha hecho en el estudio de la presa embalse de 53 metros de altura.

Considerando que la Jefatura del Servicio Nacional de Obras Hidráulicas ha adoptado el criterio de que sólo en las presas cuya cimentación sea roca impermeable se adopte un valor para la subpresión en el paramento de aguas arriba de 2/3 de la carga hidrostática y cuando la cimentación no reúna esas condiciones se adopte para valor de las mismas, la carga hidrostática, por lo cual, y teniendo en cuenta la falta de sondos que pongan de manifiesto la clase de cimentación, es conveniente adoptar para valor de la subpresión en el paramento de aguas arriba el de la carga hidrostática.

Considerando que, con estas características al comprobar el trabajo de la sección a 28 metros de profundidad, se obtienen tensiones de 1,5 kilogramos, resultando el coeficiente de estabilidad al vuelco de 1,22 y el coeficiente de estabilidad al deslizamiento de 1,007.

Considerando que, deben mejorarse las condiciones de resistencia lo que se logra dando al paramento de aguas arriba un talud de 1/10, con lo cual aparecen salvados los inconvenientes citados.

Considerando que el colchón de agua necesita un más detenido estudio, pues ni su calado, ni su longitud se han justificado y, desde luego, las dimensiones adoptadas son pequeñas.

Considerando que, en el estudio de la presa de 53 metros que hace el Ingeniero encargado de la confrontación se parte de la hipótesis de la deformación plana, la cual no se cumplirá al hacerse el recrecimiento de la presa y por tanto las curvas de compresiones y de esfuerzos cor-

tantes que dibuja no ofrecen garantía.

Considerando que, la hipótesis de estudiar la cimentación para la presa de 53 metros y construir la parte de esta cimentación que corresponde a la presa vertedero, dejando el resto de ella para realizarlo cuando se haga el recrecimiento, origina una cimentación ya defectuosa por las distintas deformaciones a que se someten las dos cimentaciones parciales.

Considerando que al cálculo del recrecimiento de la presa no deben aplicarse los métodos actuales de cálculo de presas y que es conveniente resolver rápidamente el problema del abastecimiento de Sevilla, dejando para momento más oportuno el examen de la conveniencia de la explotación hidroeléctrica en la presa de "Las Minillas".

Considerando que la concesión de 1.000 litros de agua por segundo de la Rivera de Huelva, otorgada por el General Jefe de la Segunda División Orgánica al Ayuntamiento de Sevilla, corresponde en período normal al Ministro de Obras Públicas, por lo cual y estando constituido ya el Gobierno se hace preciso dar forma administrativa a esta concesión y ordenar su inscripción en los Registros de Aguas Públicas.

A propuesta de la Jefatura del Servicio Nacional de Obras Hidráulicas, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se acuerda la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de la concesión de 1.000 litros de agua por segundo, derivados de la Rivera de Huelva, lugar denominado "Las Minillas", con destino al abastecimiento de la Ciudad de Sevilla, que el General Jefe de la Segunda División Orgánica otorgó al Ayuntamiento de Sevilla en 9 de septiembre de 1936.

2.º Se autoriza al Ayuntamiento de Sevilla para construir una presa vertedero en la Rivera de Huelva, en el paraje conocido con el nombre de "Las Minillas," destinada a regular el suministro de mil litros de agua

por segundo, con destino al abastecimiento de dicha ciudad.

3.º Se aprueba el "proyecto de embalse regulador y presa en la Rivera de Huelva", sucrito en Sevilla por los Ingenieros de Caminos don Alberto Laffón y don Francisco Graciani, por su presupuesto de ejecución material de 1.572.750,10 pesetas, que origina un presupuesto de contrata de 1.524.590,12 pesetas.

4.º La presa se construirá con arreglo al proyecto de los Ingenieros señores Laffón y Graciani, teniendo en cuenta las siguientes prescripciones:

a) Se dará al paramento de aguas arriba un talud de 1/10, o se estudiará nuevamente el perfil, haciendo la subspresión en el paramento de aguas arriba igual a la carga hidrostática en el caso de querer conservar dicho paramento vertical.

b) Se estudiará el colchón de aguas, justificándose las dimensiones adoptadas.

5.º El volumen máximo que se podrá derivar, será de 1.000 litros por segundo, sin que la Administración responda de la existencia de este caudal, el cual y en tanto no se conceda la autorización oportuna para la construcción del canal de aportación de las aguas a los depósitos que se han de proyectar y construir, se verterán de nuevo a la Rivera de Huelva. Queda obligado el concesionario a presentar un proyecto de módulo que limite el caudal derivado al concedido, el que deberá ser aprobado por la Jefatura de Aguas de la cuenca del Guadalquivir y constar esta aprobación en el acta del reconocimiento final de la construcción del mismo.

6.º La coronación de la presa quedará a 19,64 metros más alta que la referencia fijada durante la frontación de un modo invariable, en el andén izquierdo del puente sobre la Rivera de Huelva en la carretera de Sevilla a Badajoz.

7.º El régimen de embalse quedará sujeto a las prescripciones que se dicten al determinarse por la Superioridad el aprovechamiento integral de la Rivera de Huelva.

8.º En un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha en que la correspondiente concesión se autorice, deberá el concesionario presentar el proyecto de construcción, en el que se introducirán las modificaciones señaladas anteriormente; este proyecto deberá someterse a la aprobación de la Jefatura del Servicio Nacional de Obras Hidráulicas.

9.º Esta concesión se otorga por plazo indefinido, siempre que las aguas se destinen a los fines señalados de abastecimiento de la ciudad de Sevilla, caducando esta concesión por incumplimiento de los fines señalados.

10. Las obras se empezarán en el plazo de un año, a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas en el de dos años contados desde la fecha de empezar los trabajos; pudiendo el concesionario adelantar estas fechas.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se adopten en lo sucesivo referentes a protección de la Industria Nacional, contrato y accidente del Trabajo, seguros y retiro obrero, subsidio familiar y demás de carácter social.

12. Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario los gastos que aquella originase. Una vez terminadas las obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose el acta correspondiente en la que conste el cumplimiento de estas condiciones.

13. La Administración se reserva el derecho a tomar del embalse, objeto de la concesión, el volumen de agua que sea necesario para sus planes y que no disminuya el caudal de 1.000 litros concedidos para el abastecimiento, en la forma que juzgue conveniente, incluso modificando las obras proyectadas si fuera preciso, y conceder la cantidad que considere conveniente, sin disminuir los 1.000 litros por segundo ya concedidos, sin que por ello

tenza que abonar indemnización de ninguna clase.

14. El depósito quedará constituido como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto, si procede, después de aprobada el acta de reconocimiento final.

15. La entidad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial de 27 de diciembre de 1907, para conservación de las especies.

16. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y sin derecho a subvención alguna por parte del Estado.

17. Caducará la concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones señaladas y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

18. Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente una vez publicada esta concesión.

Y habiendo aceptado la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Sevilla, en su sesión de 27 de abril, las condiciones señaladas; estando reintegrado el expediente con el timbre de 150 pesetas que dispone la vigente Ley del Timbre; de orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento el del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y demás efectos, debiendo publicarse en los "Boletines Oficiales" del ESTADO y de la Provincia de Sevilla, según previenen las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario de Obras Públicas. B. Granda. Rubricado.

Sr. Delegado de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir,